

# BERBIQUÍ 69

REVISTA DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA ISSN 0122-7904



# BERBIQUÍ 69

REVISTA DEL COLEGIO DE JUEGES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

DIRECTOR:

Ricardo Alonso Vera Pabón

COMITÉ DE REDACCIÓN:

Gloria Motoya Echeverri

Mónica Patricia Quintero Gómez

Orlando Antonio Gallo Isaza

Hernando Antonio Bustamante Triviño

John Fredy Cardona Acevedo

Francisco Javier Loaiza Flórez

Gustavo Adolfo Villazón Hiturriago

PORTADA:

Crédito: Portada

Licencia: Obra de @biancoblue, banco de imágenes Freepik.

CONTRAPORTADA:

Poema de Ana Mercedes Vivas

CORRESPONDENCIA Y CANJE:

Carrera 55 N.º 40A-20, oficina 310

Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra

Teléfonos: 2616056, 2324398

Cel.: 3225145720

Correo electrónico:

secretario@juecesyfiscales.org

Facebook, WhatsApp, Twitter:

@juecesyfiscales

w.w juecesyfiscales.org

Medellín, Antioquia

# BERBIQUÍ 69 julio de 2021

## CONTENIDO

### EDITORIAL

Berbiquí: una bandera del Colegio

Director 3

### PRINCIPIOS, PRECEDENTE Y PREVARICATO

Sergio Iván Estrada Vélez 5

### TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas 19

### DERECHO INTERNACIONAL Y CONFLICTOS ARMADOS EN COLOMBIA: HECHOS VICTIMIZANTES Y ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS

John Alejandro Ricaurte Cartagena

Darío Enrique Cortés Castillo 27

### JUECES LETRADOS

Estanislao Zuleta Ferrer 36

### MALEDICENCIAS LITERARIAS

Estanislao Zuleta Ferrer 38

### EN HONOR DE GANDHI

Estanislao Zuleta Ferrer 41

### UNA VOZ QUE SE APAGÓ EN LAS LLAMAS

José Zuleta Ortiz 44

### CHAIKOVSKY HABLA DE CHAIKOVSKY

Mario Melguizo Bermúdez 48

### ENCUENTRO FINAL: HISTORIA DE DOS FAMILIAS (Cuento)

Ricardo Vera Pabón 60

## EDITORIAL

### Berbiquí: una bandera del colegio

“Yo gobernaré esta Ínsula sin perdonar derecho ni llevar cohecho”

Don Quijote de la Mancha.

Después de recibir en el mes de febrero de 2021 la dirección de la revista Berbiquí, por generosa designación del Comité de Publicaciones, hemos asumido el compromiso como una gran dignidad, por el prestigio de que goza la publicación ante la opinión pública y la comunidad jurídica e intelectual del país, y a la vez como un reto por la responsabilidad que implica mantener el nivel y la calidad de los artículos y colaboraciones, lo mismo que el formato y la diagramación que visibilizan el esfuerzo y el trabajo de quienes durante más de treinta años han mostrado al Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia como uno de los abanderados en la lucha por la dignidad de la Justicia.

La tarea de dirigir la revista Berbiquí la tenía el coordinador del Comité de Publicaciones, pero dada la multiplicidad de funciones, se tomó la decisión de separar las actividades entre los miembros delegados, para que todos tuviéramos encargos específicos como la dirección de la revista, el boletín Ecos del Colegio, los talleres literarios y las conferencias semestrales. Somos un equipo de trabajo, está con nosotros una delegada de la Junta Directiva del Colegio que nos comunica las orientaciones centrales y nos apoya en forma continua, solidificando al Comité en todas sus programaciones y ejecutorias.

Gracias a todos los que han colaborado para que esta edición sea una realidad. Sus valiosos aportes nos muestran cómo ha venido funcionando la Administración de Justicia en estos meses de virtualidad debido a la pandemia del Covid-19, que ha afectado la salud de la población mundial y las economías de todos los países del mundo. En tiempos de dificultades es cuando los seres humanos debemos buscar todas las alternativas de solución y por eso hemos venido haciendo las reuniones de manera virtual a través de modernas tecnologías que nos ha facilitado el Colegio, innovando las formas de trabajo, para darle al Comité una mayor funcionalidad.

En esta edición de la revista Berbiquí N° 69, traemos a consideración y lectura, una serie de artículos para el análisis crítico de nuestros amables lectores. Un tema siempre controversial

es el de la defensa de la autonomía judicial, como son los “Principios, precedente y prevaricato”. De suma actualidad derivada de la situación de salubridad por el coronavirus que estamos enfrentando, es la claridad pedagógica y jurídica que debemos tener respecto al teletrabajo y trabajo en casa, pues la mayoría de los servidores públicos y privados han tenido que trasladar sus despachos y oficinas a sus residencias, utilizando sus propios equipos, recursos y herramientas de trabajo, lo que sin duda ha cambiado el panorama laboral.

Con la firma y ejecución del Acuerdo de Paz en Colombia, es necesario saber lo que tiene estatuido el Derecho Internacional respecto a los conflictos armados y la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por los actores de la guerra. Luego presentamos un bloque de tres artículos titulados “Jueces letrados”, “Maledicencias literarias” y “En honor de Gandhi”, del escritor y abogado Estanislao Zuleta Ferrer, fallecido a temprana edad en el aeropuerto de Playas de Medellín, en un accidente terrestre al chocar dos aviones de las compañías Saco y Scadta, en la pista de aterrizaje, donde también perecieron el Zorzal criollo Carlos Gardel y quince personas más, en la tarde del lunes 24 de junio de 1935; también el artículo “Una voz que se apagó en las llamas” de José Zuleta Ortiz, sobre el último día de vida del escritor.

Un tema musical sobre la vida y obra del gran compositor ruso Chaikovski, resulta novedoso y actual por la calidad de sus composiciones, el estilo y la forma en que lo presenta el autor. Al terminar las colaboraciones, aparece el cuento histórico “Encuentro final: historia de dos familias”, escrito por este servidor, el cual fue aprobado para su presentación por el Comité de Publicaciones.

Merece especial comentario la carátula, escogida por el grupo, entre varias fotografías, ilustraciones y una obra original en técnica mixta, para mostrar el virtuosismo y la virtualidad de la Justicia. Por último, en la contracarátula, para su regocijo espiritual, les presentamos el poema “Más azul, más silencio” de la poetisa, comunicadora social y periodista caleña Ana Mercedes Vivas. Esperamos que los afiliados y todos los lectores disfruten de este trabajo intelectual, se animen a seguir escribiendo sus artículos y enviarlos a la secretaria del Colegio luego de una cuidadosa revisión.

Ricardo Vera Pabón  
Director

# PRINCIPIOS, PRECEDENTE Y PREVARICATO

## En defensa de la autonomía judicial

Por

Sergio Iván Estrada Vélez <sup>1</sup>

### 1. INTRODUCCION

La conmemoración de los treinta años de vigencia de la Constitución Política de 1991, tiene lugar en un particular y complejo contexto debido a la presencia de la pandemia y a la manifestación de un inconformismo social. Ambas circunstancias han generado un aumento de las facultades del órgano ejecutivo, reflejadas en medidas que representan una limitación de libertades individuales. Indagar por su proporcionalidad y razonabilidad es una tarea que depende de la mayor autonomía judicial. La protección y el fortalecimiento del Estado social de derecho siempre ha sido una responsabilidad de la función jurisdiccional, ahora con mayor razón en las actuales circunstancias. Por ello es necesario determinar el papel del juez en el actual Estado social de derecho y definir las herramientas con las que debe contar para el cumplimiento de tan importante misión.

A pesar de haber transcurrido tres décadas, consideramos que aún están pendientes por resolver, entre otras, tres importantes preguntas: ¿cuál es la función del juez en el Estado social y constitucional de derecho? ¿Cuál es el papel que deben cumplir los principios jurídicos en el ejercicio de la función judicial? y ¿cómo se debe entender el precedente judicial a la luz de la autonomía judicial? Frente a la primera, se debe señalar que no existe claridad, al menos así lo revela la práctica, de la tarea del juez: ¿el juez aplica o decide? La diferencia es fundamental: el juez aplica lo ordenado por el enunciado normativo o el juez decide no sin antes evaluar la validez de la norma jurídica. Si debe analizar la validez de la norma que debe aplicar, ¿Qué idea de validez? ¿formal o material? Si es la validez material, ¿qué entiende el juez por validez material? ¿Si la validez material exige la evaluación de la norma tipo regla con el principio, qué noción de principios se debe asumir? En relación a los principios jurídicos, ¿son asumidos como criterios auxiliares o normas prevalentes? Finalmente, en relación al precedente se afirma que el juez se puede apartar del mismo a condición de que argumente de manera amplia y suficiente, pero ¿puede hacerlo frente a una decisión de la Corte Constitucional en fase de control constitucional? ¿qué se entiende

---

<sup>1</sup>Profesor de Teoría del Derecho, Principialística y Hermenéutica Jurídica; especialista en derecho constitucional; especialista en argumentación jurídica; Diploma de Estudios Avanzados Universidad de León (España); Magister en derecho; doctorando Universidad de Buenos Aires; Director del Centro Colombiano de Estudios Constitucionales. correo: sergioestradavelez@gmail.com

por argumentación suficiente? ¿Quién evalúa la suficiencia de la argumentación? ¿Se puede cumplir con la carga de la argumentación suficiente sin determinar previamente la noción de derecho que sirve de objeto a la argumentación?

Muchos de esos interrogantes hacen referencia a problemas propios del razonamiento jurídico entendido como la forma de definir el derecho, interpretarlo y aplicarlo a la luz de un modelo político determinado, para nuestro caso, el Estado social; en términos concretos, a problemas que son objeto de estudio de la teoría general del derecho. Consideramos que uno de los problemas que ha alimentado la crisis de la administración de justicia y afectado la autonomía judicial está referido a la ausencia de un acuerdo acerca de los aspectos básicos que debe reunir una teoría general del derecho en el Estado constitucional. Los teóricos del derecho no han logrado constitucionalizarse, y los constitucionalistas no se aproximan a la teoría del derecho.

Prueba de lo primero es la pervivencia de un modelo de enseñanza de la teoría del derecho bajo la racionalidad propia de la dogmática del Siglo XIX que ponen en evidencia serios problemas en la enseñanza del derecho: la estructura lógica de la norma jurídica (que excluye las normas tipo principios), la enunciación jerárquica de las fuentes del derecho, la plenitud hermética del ordenamiento jurídico con las denominadas reglas generales de exclusión (en el derecho público, lo que no está expresamente permitido está implícitamente prohibido y en el derecho privado lo que no está expresamente prohibido está implícitamente permitido), la coherencia del ordenamiento a partir de las reglas técnicas de precedencia (norma superior sobre la inferior, especial sobre la general, posterior sobre la anterior), el continuo uso del criterio literal al momento de realizar la interpretación de las normas, y el desdén a transitar de la racionalidad a la razonabilidad, como indica Recasens, al logar de lo humano. Ejemplo de lo segundo (el distanciamiento de la teoría general de la teoría constitucional) es la consideración de los valores como parámetros de constitucionalidad (C-479 de 1992 Ms Ps. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero), la afirmación de los principios como normas que están por fuera del ordenamiento jurídico (C-083 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz) o, más claro aún, en la consideración reduccionista de la constitución como norma de normas, lo que ha llevado a que las directrices y los valores se consideren normas jurídicas por el hecho de estar en el texto de la Constitución.

No se ha advertido el grave daño que ocasiona la ausencia de claridad acerca de la teoría del derecho que exige el Estado constitucional. Se ha afirmado que todas las áreas del derecho deben someterse a un proceso de constitucionalización, pero, extrañamente, la teoría del derecho no se ha constitucionalizado. Por lo anterior, se puede afirmar que se requiere con urgencia una teoría general del derecho para el Estado social y constitucional de derecho colombiano. Este diagrama representa aspectos básicos a tener en cuenta en el estudio del razonamiento jurídico:

# El Razonamiento Jurídico en el Estado Social y Constitucional de Derecho Colombiano





Deben ser resaltadas dos ideas referidas a la enseñanza del derecho: la primera, ha sido claro que por promover una idea de un derecho puro (diversa a la idea de una teoría pura), se ha enseñado el derecho descuidando sus íntimas relaciones con la filosofía moral y la filosofía política; la segunda, solo se enseña una tercera parte de lo que debería saber el abogado y esa parte corresponde a una dogmática propia del Estado liberal. Se trata en este breve texto, de resaltar algunos de los temas que han puesto en evidencia la necesidad de proteger la autonomía judicial como condición para la protección del Estado social de derecho en momentos en que se requiere una mayor actividad judicial, a través de una aproximación a dos de los temas más importantes del razonamiento jurídico: los principios jurídicos y el precedente. El temor al prevaricato será proporcional al grado de claridad que tenga el servidor en relación a estos temas.

## 2. LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS

Uno de los conceptos que han sido objeto de los más rigurosos análisis por parte de la teoría y la filosofía del derecho, es el de principios jurídicos. Su importancia en el Estado social es innegable. La Corte Constitucional ha señalado (Sentencia T-406 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón) que los principios y las decisiones judiciales, antes considerados auxiliares, adquieren una importancia excepcional. Extrañamente, es escasa la doctrina o la jurisprudencia en la que se resalte esa categoría especial que deben tener los principios. Un amplio sector insiste en comprender los principios a partir de una interpretación literal del artículo 230 de la C.P. lo que reduce su condición a la de normas de derecho natural con funciones auxiliares. Aún no se comprende, por ejemplo, el significado de la palabra “PREVALENCIA” en los artículos 13 del Código Penal y 26 de C.P.P., que puede sugerir la posibilidad de asumir los principios jurídicos como criterios de validez material y posiblemente, como partes del bloque de constitucionalidad.

Hemos insistido en que los principios son las normas más importantes del ordenamiento jurídico. Estos son algunos de los argumentos que soportan esa idea:

- a. La voluntad del constituyente. Señala el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente Dr. Alvaro Gómez Hurtado en el discurso de clausura de la Asamblea Nacional Constituyente: «Hemos aprobado principios jurídicos que no solo hacen más eficaz la administración de justicia, sino que la vuelven confiable, porque con ellos impediremos sus desmanes» (Gómez, 1991, p. 35).
- b. Por mandato de la Corte Constitucional. En la sentencia T-406 de 1992, señala la Corte Constitucional:

**“C. Principios y Estado Social 8.** El aumento de la complejidad fáctica y jurídica en el Estado contemporáneo ha traído como consecuencia un agotamiento de la capacidad reguladora de los postulados generales y abstractos.

En estas circunstancias la ley pierde su tradicional posición predominante y los principios y las decisiones judiciales, antes considerados como secundarios dentro del sistema normativo, adquieren importancia excepcional”.

Siempre hemos visto con extrañeza que durante estos treinta años se le haya prestado más importancia al precedente que a los principios.

c. Por mandato del legislador. Algunas leyes han reconocido la noción de principios como normas prevalentes sobre las restantes normas del ordenamiento. Algunos ejemplos se enunciarán en el esquema con el cual se presentará la noción de principios jurídicos en Colombia.

d. Por requerimiento de la academia. El programa Tuning de las Américas señala, en orden de importancia, las competencias que deben ser promovidas en las facultades de derecho. Indica: “El grupo de trabajo elaboró un listado de 24 competencias específicas para el área...Con el propósito de verificar su validez, se procedió a realizar una consulta en cuanto al nivel de importancia atribuido a cada una de las competencias y el grado de realización de las mismas. V01. Conocer, interpretar y aplicar los Principios generales del derecho y del ordenamiento jurídico” (Reflexiones y Perspectivas de la Educación Superior en América Latina pág. 113).

Los principios jurídicos son, al menos en Colombia, las principales normas del ordenamiento. No obstante, aún se advierte el temor al prevaricato al momento de su aplicación. Dos son las razones: la ausencia en los programas de pregrado de la principialística y la obstinación en negar su importancia en nombre de un modelo de aplicación del derecho propio del Estado liberal. Frente a los principios existen básicamente dos posiciones que buscan describir, además de su naturaleza y funciones, las relaciones entre éstos y las reglas: una fuerte y otra débil<sup>2</sup>. Ambas sugieren una específica actitud del operador jurídico al momento de aplicar los principios. La siguiente puede ser una radiografía de las diferentes nociones de principios en Colombia:

Posición débil. Afirma que los principios no son normas jurídicas sino normas extrasistemáticas, morales, que están por fuera del derecho, que sólo ejercen una función auxiliar frente a las normas jurídicas y que sólo se aplican en los denominados casos difíciles. Son entendidos generalmente como principios de derecho natural. Como autores defensores de esta posición se pueden mencionar principalmente Giorgio del Vecchio<sup>3</sup> y Ronald Dworkin . En Colombia se aducen como argumentos en su defensa el artículo <sup>4</sup> de la ley 153 de 1887<sup>5</sup> y la sentencia C-083 de 1995<sup>6</sup>. Esta teoría débil afirma que los principios

<sup>2</sup>Este criterio de clasificación hace relación al carácter jurídico o no jurídico de los principios, a su naturaleza jurídica, no a la presencia de normas morales en el ordenamiento o principios de derecho natural.

<sup>3</sup>Los principios generales del derecho. Trad. Juan Ossorio Morales. 3ª ed. Barcelona: Bosch, 1971. pp. 113-125.

<sup>4</sup>Los derechos en serio...Ob. cit.. BAYLES comparte las diferencias lógicas entre principios y reglas pero les otorga a aquellos la posibilidad de ser aplicados directamente: “That is, conflicting principles must be weighed or balanced against one another, and some have more weight than others. Because rules apply in an all-or-nothing fashion, they do not have to be weighed or balanced against one other...In short, principles present good-or-bad- making characteristics than can be weighed or balanced against one other. They are usually used to evaluate more specific principles or rules, although, they can be used directly to evaluate particular actions ord decisions” BAYLES, Michael. Principles of Law. A normative analysis. Reidel Publishing Company, 1987, p. 11,12.

son normas metajurídicas, extrasistemáticas o morales y siempre se deben ponderar en caso de conflicto entre los mismos o entre el principio y otro principio subyacente a una regla.

**Posición fuerte.** Además de una teoría débil, existe una teoría fuerte de principios que asume que forman parte del universo de las normas jurídicas junto con las reglas, como resultado de un procedimiento inductivo del mismo ordenamiento jurídico. Esta posición fuerte se puede clasificar, a su vez, en dos: una posición (que se podría llamar fuerte-fuerte) que defiende que los principios son normas jurídicas que priman sobre las restantes normas del ordenamiento por las siguientes razones: a. Los principios, como se indicó, son normas jurídicas, las más importantes del ordenamiento, que condicionan la validez de las restantes normas (argumento ontológico); b. Los principios sirven de principal razón de la decisión o ratio decidendi de las sentencias de las altas cortes (argumento funcional); y, c. Los principios prevalecen sobre las restantes normas por mandato del mismo legislador, v. gr. los artículos 13 del Código Penal<sup>7</sup>, 26 del Código de Procedimiento Penal<sup>8</sup>, artículo 21 de la Ley 734 de 2002<sup>9</sup>, 5 de la Ley 1098 de 2006<sup>10</sup> y el artículo 3 de la Ley 1306 de 2009<sup>11</sup>, entre otros (argumento lógico). Estos argumentos sugieren que los principios jurídicos pueden integrar el bloque de constitucionalidad, que son normas de aplicación directa y sólo cuando entran en conflicto con otros principios procede la ponderación.

---

<sup>5</sup>Señala: “Art. 4.-Los principios del derecho natural y las reglas de la jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos. La doctrina constitucional es, a su vez, norma para interpretar las leyes”.

<sup>6</sup>En esta sentencia la Corte Constitucional interpreta la expresión principios generales del derecho del artículo 230 de la Constitución Política: “6.2.6. Los principios generales extrasistemáticos. Pero ¿a qué alude entonces, es ahora la pregunta pertinente, la expresión principios generales del derecho en el contexto del artículo 230 de la Carta de 1991?...Se trata entonces de principios que no satisfacen las condiciones de la regla de reconocimiento y, por ende, no hacen parte del ordenamiento pues no son materialmente reductibles a la Constitución. Según expresión afortunada de Carrió “pueden ser llamados principios jurídicos en cuanto se refieren a aquél (el derecho) pero no en cuanto partes de él” Y añade: “el uso judicial de ellos puede conferirles, en el mejor de los supuestos, el rango de candidatos a integrar el sistema, una vez que ese uso adquiera consistencia, regularidad y carácter normativo suficientes como para considerar que las pautas aplicadas son normas jurisprudenciales en vigor”, o se incorporen al ordenamiento –agrega la Corte- por disposición del legislador”.

<sup>7</sup>“Art. 13.- Normas rectoras y fuerza normativa. Las normas rectoras contenidas en este código constituyen la esencia y orientación del sistema penal. Prevalecen sobre las demás normas e informan su interpretación”.

<sup>8</sup>“Art.26.- Prevalencia. Las normas rectoras son obligatorias y prevalecen sobre cualquier otra disposición de éste código. Serán utilizadas como fuente de interpretación”.

<sup>9</sup>“Artículo 21.- Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario”.

<sup>10</sup>“ARTÍCULO 5o. NATURALEZA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes”.

<sup>11</sup>Art. 3°. Principios: En la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad mental se tomarán en cuenta los siguientes principios: a) El respeto de su dignidad, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia; b) La no discriminación por razón de discapacidad; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad mental como parte de la diversidad y la condición humana; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad mental; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad mental y de su derecho a preservar su identidad. Estos principios tienen fuerza vinculante, prevaleciendo sobre las demás normas contenidas en esta Ley”.

Esa primacía se refleja en los casos de infracción manifiesta de un principio o de un derecho fundamental por parte de una regla, en los que se debe aplicar directamente el principio sin necesidad de ponderación (caso frecuente en fase de control de constitucionalidad cuando se emplean los principios como ratio de las decisiones de las altas cortes y parámetros de constitucionalidad). Bajo esta noción la ponderación se supone excepcional pues sólo tiene aplicación en casos de conflicto entre principios, por demás, poco frecuentes en relación al número de eventos en los que se hace una aplicación directa de los mismos. Esto es, la regla general es la aplicación inmediata del principio y la excepción la ponderación. Como el principio jurídico siempre prevalece sobre la norma regla (situación o regla general), no es necesario hablar de la ponderación sino en los casos de excepción a esa regla general (conflicto entre principios). Se pueden inscribir en esta posición autores como Alchourrón y Bulygin<sup>12</sup>, Atienza y Ruiz Manero<sup>13</sup>, Bobbio<sup>14</sup> y Guastini<sup>15</sup>.

La segunda posición (fuerte-débil), asume que los principios son normas jurídicas, pero, en relación con las reglas y en general con todo el ordenamiento jurídico, desempeñan una función auxiliar o subsidiaria (sirven para crear, integrar e interpretar el derecho). Se puede confundir con una teoría débil (principios como normas morales) y afirma la ponderación como único medio de aplicación de los principios cuando hay colisión entre ellos en un caso concreto, donde se debe determinar el mayor peso o jerarquía móvil de un principio sobre otro principio a través de la ley de la colisión descrita como “las condiciones bajo las cuales un principio precede a otro constituyen el supuesto de hecho de una regla que expresa la consecuencia jurídica del principio precedente”<sup>16</sup>.

Esta posición fuerte resulta frecuente en fase de amparo o acción de tutela y tiene por uno de sus argumentos principales el texto del artículo 230 de la C.P.<sup>17</sup>, que señala que los principios desempeñan una función auxiliar de la actividad judicial. Indica que sólo se aplican por ponderación al ser mandatos que ordenan realizar lo exigido en la medida de las posibilidades jurídicas y fácticas. Se puede vincular a esta posición autores como Alexy<sup>18</sup>, Bernal Pulido<sup>19</sup> y Zagrebelsky<sup>20</sup>.

<sup>12</sup>Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Buenos Aires: Astrea, 1975.pp.127-129.

<sup>13</sup>Las piezas del derecho. 2ª ed. Barcelona: Ariel, 2004, p. 23-50.

<sup>14</sup>Teoría General del derecho. Trad, Eduardo Rozo Acuña. Madrid: Debate. 1991. p. 251.

<sup>15</sup>Le fonti del diritto e l'interpretazione. Milano: Giuffrè, 1993. pp.447-462.

<sup>16</sup>R. Alexy, Teoría de los derechos fundamentales...Op. cit., p. 94.

<sup>17</sup>“Art. 230.- Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

<sup>18</sup>Teoría de los derechos fundamentales...Op. cit., p. 86.

<sup>19</sup>Refutación y defensa del neoconstitucionalismo...Op. cit., p. 324.

<sup>20</sup>El derecho dúctil, trad. Marina Gascón Abellán, 2ª ed. Madrid: Trotta, 1997.p. 110.

Los principios generales del derecho son, como lo indica Arce y Valdés (1990, p. 55), súper fuentes del derecho. En consecuencia, resulta imposible comprender los principios únicamente como criterios auxiliares. La enunciación de las funciones auxiliares de los principios (crear, integrar o interpretar) no puede significar la negación de otras funciones principales como la validadora (la coherencia que debe tener una norma con el principio como condición de pertenencia al ordenamiento), la limitadora o legitimadora (los principios, junto con los derechos fundamentales, son los principales límites al ejercicio del poder) y la axiológica (los principios son la concreción de los valores). No se comprende la razón que apoya la idea de una noción reduccionista de principios solo a la función de criterios auxiliares. Hacer mención a una función auxiliar no puede representar la negación de una función principal. Un simple ejemplo podrá ilustrar lo anterior: El agua es necesaria tanto para el aseo de un vehículo, como para la existencia de la humanidad.

La pervivencia de una noción de principios como criterios auxiliares es consecuencia de dos problemas: la insistencia por parte de los operadores jurídicos en realizar una interpretación gramatical del artículo 230 de la C.P. y la misma interpretación realizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-083 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz, en la que se indica que la expresión principios generales del derecho se debe entender como alusión al derecho natural. Se reitera la importancia de recordar que la expresión principios generales del derecho es polisémica en la medida que con ella se hace alusión a los principios de derecho natural y a los principios jurídicos.

Sin duda alguna, la noción de principios no puede estar atada a la particular posición epistemológica de quien asume su estudio o enseñanza, sino que debe responder a las particulares necesidades del contexto. Así, a mayor necesidad de limitar el ejercicio del poder de los órganos del poder público, mayor será la importancia de los principios jurídicos. Si la preocupación por la limitación del poder es menor, los principios tendrán menos relevancia. Es claro que estamos en mora de desarrollar una teoría de principios acorde al contexto colombiano.

## CONCLUSIONES

- a. Es necesario proponer una desworkinización y desalexinización de la teoría de los principios, significando con ello la necesidad de adoptar ese marco general a las específicas exigencias de nuestro Estado social de derecho. Ellos sostienen, a nuestro punto de vista, una idea débil de principios, cuando los definen como normas que se aplican en los casos difíciles o como mandatos de optimización.
- b. Si los principios son, por mandato del legislador, normas prevalentes, es necesario determinar las consecuencias de esa prevalencia y la posibilidad de hacer de ellos partes del bloque de constitucionalidad o, por lo menos, normas que se encuentran en un nivel intermedio entre la Constitución y las restantes normas del ordenamiento.

- c. La escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, como responsable de la formación judicial, debe ofrecer una teoría de principios que no los asuma como normas morales. (Cuaderno Filosofía del Derecho, 2008, pág. 79-85).
- d. La enseñanza de los principios debe superar la posición epistemológica de quien se aproxima a su estudio y enseñanza. Se debe construir una idea de principios que responda a las necesidades sociales y que ayude al fortalecimiento de la autonomía judicial.
- e. La Jurisprudencia de la Corte Constitucional no es clara al momento de definir la naturaleza y funciones de los principios jurídicos. En algunas decisiones se afirma que adquieren una importancia excepcional, pero en otras los señala como normas morales o criterios auxiliares.

### 3. EL PRECEDENTE JUDICIAL.

No es necesario repetir lo que ya se conoce sobre el precedente: decisiones de las altas cortes o de los tribunales que por razones de igualdad y seguridad jurídica son vinculantes en su ratio decidendi y decismum, frente al cual se puede apartar el juez si argumenta de manera suficiente. Consideramos que la mayor o menor importancia del precedente está vinculada a la pregunta inicial: ¿cuál es la función del juez en el Estado social: aplicar o decidir? Consideramos que la función del juez es limitar el ejercicio del poder, decidir a partir de la evaluación previa de la validez de la norma, garantizar el respeto por los derechos fundamentales y de los principios jurídicos.

El temor al prevaricato en la aplicación de los principios, motivó la presentación de una acción de inconstitucionalidad frente al artículo 413 del Código Penal, que tenía por propósito la expedición de una sentencia interpretativa de la expresión ley. En la sentencia C-335 de 2008, la Corte Constitucional aclaró que por ley se debe entender ordenamiento jurídico, pero es necesario analizar uno de los párrafos más complejos para la comprensión de la autonomía judicial:

“Así las cosas, una vez proferido un fallo de control de constitucionalidad de una ley ningún juez puede aplicar en una sentencia una norma legal que haya sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional, so pena de incurrir en delito de prevaricato por acción por violación directa de la Carta Política, es decir, del artículo 243 Superior. En caso de tratarse de un fallo de exequibilidad, no le sería dable al juez recurrir a la excepción de inconstitucionalidad, en tanto que si se está ante una declaratoria de constitucionalidad condicionada, igualmente le está vedado a cualquier juez acordarle una interpretación distinta a la norma legal que ha sido sometida al control de la Corte, siendo vinculante en estos casos tanto el decismum como la ratio decidendi. De igual manera, la administración pública no puede apartarse de lo decidido por la Corte Constitucional, so pena de incurrir en la mencionada conducta delictiva”.

Bajo la advertencia de incurrir en prevaricato, la misma Corte Constitucional prohíbe que un juez aplique la excepción de inconstitucionalidad frente a una norma declarada exequible o que adopte una interpretación distinta a la otorgada por ese alto tribunal. No consideramos oportuna esa regla jurisprudencial en tanto que afecta sustancialmente la autonomía judicial. En relación a la prohibición de aplicar la excepción de inconstitucionalidad es necesario recordar que la función de la Corte Constitucional en fase de control concentrado es la de comparar, en abstracto, un enunciado normativo con la Constitución Política. No analiza todos los supuestos fácticos en los que se puede aplicar la norma. Ello solo está al alcance del juez del caso concreto. No se encuentra razón distinta que disciplinar o imponer la voluntad de ese alto tribunal a los jueces. Nunca el legislador ha negado la posibilidad de un apartamiento de la ley en un caso concreto, luego no se comprende por qué la Corte impone esa obligación que elimina de raíz todo el modelo de control difuso. No advirtió la Corte Constitucional que ello representa no solo una defensa de su omnisciencia sino la negación de toda la teoría de la cosa juzgada material que indica que es posible demandar nuevamente la misma norma, pero con razones diversas a las iniciales. ¿Si es posible cuestionar nuevamente la constitucionalidad, por qué no es posible la inaplicación? En relación a las sentencias interpretativas, se debe advertir que la prohibición de otorgarle a un enunciado una interpretación distinta, riñe con la distinción entre disposición normativa y norma. Si la norma es uno de varios sentidos derivados de una disposición, ¿por qué el conferido por la Corte Constitucional se debe asumir como el único? De un lado la Corte asume una potestad modulativa de la interpretación de los enunciados, pero se la prohíbe a los demás jueces.

Estas razones fundamentan la afirmación que advierte el paso del imperio de la ley al imperio de la jurisprudencia, en detrimento de la autonomía judicial.

De lo expuesto, queremos resaltar estos interrogantes: ¿Si el precedente de la Corte Constitucional (en fase de control constitucional) es general, abstracto o impersonal, por qué elimina la posibilidad de que un juez inaplique en un caso concreto la norma declarada constitucional por la corte? ¿Por qué si de un enunciado normativo se pueden derivar varias normas, sólo el sentido fijado por la Corte es el único posible? Si el juez se puede apartar si argumenta de manera suficiente, ¿qué significa argumentación suficiente?

Ahora, en relación a la posibilidad de que el juez se aparte del precedente (que no es tan amplia como se cree), si asume la carga de una fundamentación suficiente, es necesario recordar que la argumentación, así como la interpretación, están atadas a la noción de derecho que se asuma. Por ello es de gran importancia, antes de hablar de argumentación, definir la noción de derecho acorde al Estado social, labor que no se ha desarrollado aún. ¿Cómo definir si una argumentación es suficiente si no se tiene un consenso sobre los contenidos mínimos que debería tener una teoría general del derecho en el Estado social constitucional? ¿Cómo hablar de un juez autónomo cuando no tiene garantías de la razonable evaluación de su argumentación por parte del órgano de control? Imaginemos un

juez que asume los principios como normas prevalentes, criterios de validez, y un superior que los entienda como criterios auxiliares. Es fácil imaginar el resultado.

## CONCLUSIONES

- a. El fortalecimiento del precedente ha representado no solo la mayor importancia de las decisiones judiciales sino la afectación de la autonomía judicial.
- b. La enseñanza del precedente se ha realizado pensando en disciplinar a los jueces, en procurar por el obediencia, sin dotarlo de las herramientas para responder a los problemas derivados de la imposibilidad de aplicar el precedente a un caso concreto o apartarse de un precedente irrazonable.
- c. La fuerza del precedente se debe asumir como respuesta a la necesidad de que el juez asuma una mayor responsabilidad en la defensa de las garantías individuales y en el control a los otros poderes públicos.
- d. Es necesario que la Corte Constitucional module su posición en relación a la posibilidad de inaplicar una norma declarada constitucional y asumir una interpretación distinta a la otorgada por ella a un enunciado normativo.
- e. Los órganos disciplinantes son los primeros que deben asumir el conocimiento de la teoría jurídica que exige el Estado social y constitucional de derecho.

**En su pregrado recibió formación en los principios 100%133Total10,75%1No responde40,60%54NO58,65%78SI**  
**Porcentaje Frecuencia**

Hace algunos años, concretamente en el 2006, se realizó una investigación en ocasión del sabido temor de los jueces a la aplicación de los principios y el debilitamiento de la independencia jurisdiccional en nombre del imperio de la ley en su sentido formal. Sus resultados motivaron la presentación de una acción de inconstitucionalidad frente al artículo 413 del C.P., que dio lugar a la sentencia C-335 de 2008 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. La acción se dirigió al reconocimiento de los principios como normas prevalentes y partes de una noción de legalidad material, pero la respuesta de la Corte Constitucional se centró en el estudio del precedente. Resaltamos dos datos de esa investigación:

A la pregunta sobre la formación recibida en pregrado frente al tema de los principios jurídicos, la respuesta generó preocupación en atención a que casi la mitad de los jueces (el 40.60%) señaló que no recibió formación en materia de principios jurídicos, esto es, estamos frente a una jurisdicción que se le exige coherencia con el Estado constitucional donde su principal paradigma normativo son los principios, pero no ha sido capacitada para ello.



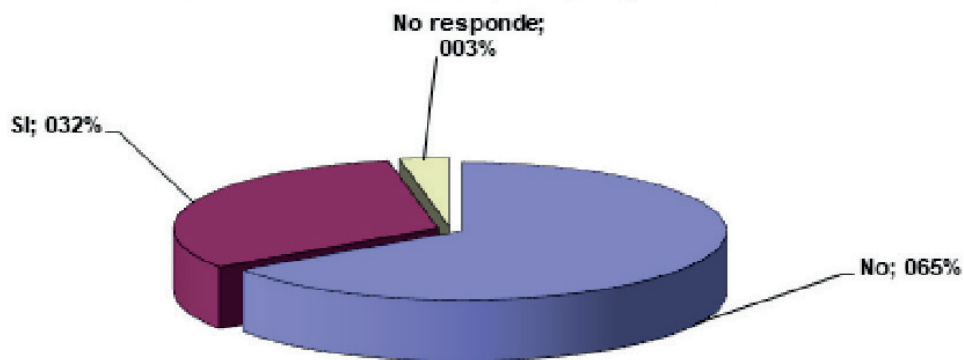
<i>En su pregrado recibió formación en los principios jurídicos?</i>		
	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
SI	78	58,65%
NO	54	40,60%
No responde	1	0,75%
<b>Total</b>	<b>133</b>	<b>100%</b>



A la pregunta referida al temor a un prevaricato en el ejercicio de una jurisdicción por principios, el resultado es preocupante: al 31.58% de los jueces le da temor aplicar los principios.

<i>¿Le tiene miedo a un juicio de prevaricato cuando considera que debe fallar conforme a los principios jurídicos?</i>		
	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
No	87	65,41%
SI	42	31,58%
No responde	4	3,01%
<b>Total</b>	<b>133</b>	<b>100%</b>

**¿Le tiene miedo a un juicio de prevaricato cuando considera que debe fallar conforme a los principios jurídicos?**



Las cifras han debido cambiar, pero es claro que aún pervive el fantasma del prevaricato. Si al juez se le enseña una idea de principios como normas de derecho natural que están por fuera del ordenamiento, criterios auxiliares, será difícil esperar de él su aplicación. El mayor o menor temor del juez a incurrir en el delito de prevaricato dependerá de la mayor o menor aproximación del servidor público a la noción de derecho acorde al Estado social y constitucional.

El delito de prevaricato se configura cuando el servidor público adopta una decisión manifiestamente contraria a la ley. Es claro que por ley se debe entender ordenamiento jurídico, pero, ¿qué idea de ordenamiento? ¿La del Estado liberal o la del Estado social? ¿Qué posición ocupan los principios en cada noción de ordenamiento? El mayor o menor temor al prevaricato dependerá del conocimiento que tenga el servidor frente a la teoría general del derecho que exige el Estado social y que aún está en construcción.

La definición de la función del Juez en el Estado social y constitucional de derecho (decide o aplica), el conocimiento de los principios como normas prevalentes y la posibilidad de conservar su autonomía frente a todo tipo de precedente a condición de cumplir con una argumentación racional y razonable, son, en síntesis, algunas de las condiciones que se deben promover para la protección eficaz de la autonomía judicial. La tarea apenas inicia.

A modo de conclusión, es necesario desarrollar una gobernanza jurídica que permita la unión de todas las perspectivas frente al derecho con miras a la elaboración de un acuerdo sobre los mínimos conceptos sobre los cuales se debe construir una teoría general del derecho para el Estado social y constitucional. La unión de académicos, jueces, litigantes y estudiantes de derecho, permitirá la materialización del Estado social de derecho, labor urgente en momentos en que se advierte un debilitamiento de ese modelo político en ocasión del mayor poder otorgado al ejecutivo y la no satisfacción de las reclamaciones sociales.

Comparto lo expresado en un diálogo sobre estos temas ante insignes jueces de la República, el problema a vencer no es estructural, sino actitudinal.

## BIBLIOGRAFÍA

ALCHOURRÓN, C. y BULYGIN, E. Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Buenos Aires: Astrea, 1975

ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. Trad. Ernesto Garzón Valdés, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

ARCE Y FLOREZ-VALDÉS. Joaquín. Los principios generales del derecho y su formulación constitucional. Madrid: Civitas, 1991.

ATIENZA, M. y RUIZ, J. Las piezas del derecho. 2ª ed. Barcelona: Ariel, 2004.

BERNAL P. Carlos. Refutación y defensa del neoconstitucionalismo. En: Teoría del neoconstitucionalismo, Ed. Miguel Carbonell. Madrid: Trotta, 2007

BOBBIO, N. Teoría General del derecho. Trad, Eduardo Rozo Acuña. Madrid: Debate. 1991. p. 251.

DEL VECCHIO, G. Los principios generales del derecho. Trad. Juan Ossorio Morales. 3ª ed. Barcelona: Bosch, 1971.

DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio. Trad. Marta Guastavino. Barcelona: Ariel. 1984.

BAYLES, Michael. Principles of Law. A normative analysis. Reidel Publishing Company, 1987, p. 11,12.

GUASTINI, Riccardo. Le fonti del diritto e l'interpretazione. Milano: Giuffrè, 1993.

ZAGREBELSKY. Gustavo. El derecho dúctil, trad. Marina Gascón Abellán, 2ª ed. Madrid: Trotta, 1997.

## TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Por: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas\*

Con la aparición de la pandemia del Covid-19 se presenta una nueva realidad mundial en todos los campos en los que nos desenvolvemos: cultural, social y económico, con impacto a nivel empresarial, productivo, educativo, deportivo, de comunicaciones, emocional, de relacionamiento, de convivencia y otros bien representativos como el empleo, las finanzas, las fuentes de ingresos y las modalidades de vinculación laboral.

En esta coyuntura, se dieron cierres temporales y permanentes de empresas y negocios, trayendo como consecuencia un aumento alto en la tasa de desempleo y suspensiones de contratos de trabajo. Buscando salidas para hacer menos gravosa la situación, se implementaron medidas como vacaciones colectivas anticipadas, licencias no remuneradas, revisión de los contratos de trabajo sin intervención del juez laboral, terminación de contratos, unos con indemnización y otros sin ellas, por operar una causa de terminación de carácter legal, supresión de pagos extralegales, bonificaciones y primas.

Frente a la imposibilidad de la presencia física en los puestos de trabajo, se acudió en forma apresurada a las modalidades de vinculación laboral del teletrabajo, que ya se encontraba regulado en nuestro país y la del trabajo en casa, sin alguna normatividad vigente. Los trabajadores desde su domicilio prestan sus servicios a la empresa, sin preparación sobre la forma de utilizar los medios tecnológicos, sin establecer modificaciones al contrato y en la mayoría de los casos, utilizan sus equipos electrónicos, computadores personales y el internet de sus hogares. Muchas organizaciones educativas y empresariales, tanto públicas como privadas, introdujeron la utilización de plataformas de trabajo, Teams y Zoom, para unificar la comunicación e integrar sus funcionarios.

**El Teletrabajo y el Trabajo en casa.** Son dos opciones para laborar fuera de la empresa, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que, aunque son similares, las diferencias se denotan en su regulación, Ley 1221/2008 para el teletrabajo y la Ley 2088/2021 para el trabajo en casa.

---

\*Nació en Anorí (Antioquia), un pueblo del Nordeste del departamento, cuna de Pedro Nel Gómez y León Zafir. Miembro de una familia de 14 hermanos, de los cuales 11 están vivos y los acompaña su señora madre doña Lucila Cárdenas Gil, que hoy tiene 95 años. Educado en la escuela y en el bachillerato público de su pueblo. Es abogado de la Universidad de Antioquia. Su trabajo de grado lo tituló: "Incidencia de las normas civiles en la solución de los conflictos de trabajo". Especialista en Gestión pública de la Universidad Cooperativa de Colombia. Ha ocupado diversos cargos en el sector privado, en la academia y en el sector público. Concejal, Diputado, Representante a la Cámara, Secretario de despacho a nivel municipal y departamental. Profesor de derecho laboral durante varios años en diferentes universidades, hoy solo dicta clases en la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, UNAULA.

La Constitución Política de Colombia, empieza en su título I hablando de los principios fundamentales que permean toda la Carta Política de nuestro país. Ya en el título II nos habla “De los derechos, las garantías y los deberes” y los organiza en tres capítulos: Los del capítulo 1 (de los derechos fundamentales) son los conocidos como “derechos de primera generación”, son derechos individuales, en consideración a la persona, y entre otros, consagra el derecho al trabajo (artículo 25); el derecho a escoger libremente la profesión u oficio que se quiera y que goce de la especial protección del estado (artículo 26); el derecho de reunión (artículo 37); el derecho de libre asociación (artículo 38); el derecho a constituir sindicatos (artículo 39). Estos son los derechos que este capítulo 1 de la Constitución, consagra en materia laboral.

Los derechos del capítulo 2 (de los derechos sociales, económicos y culturales), son conocidos como “derechos de la segunda generación”, orientados a proteger al hombre en la sociedad. En materia laboral encontramos el derecho a la seguridad social como servicio público de carácter obligatorio (artículo 48, adicionado con el A.L. 1/2005); el estatuto del trabajo (artículo 53) que establece mínimamente los principios fundamentales a que tienen derecho todos los trabajadores de Colombia, norma, que hasta la fecha, después de 30 años de vigencia de la Constitución Política, no ha sido expedida por el Congreso de la República a pesar de las múltiples propuestas de reglamentación que se han presentado. La Corte Constitucional, en múltiples jurisprudencias, sabiamente se ha pronunciado al proteger los derechos de los trabajadores en cuanto a la remuneración mínima vital y móvil; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad; primacía de la realidad sobre las formas; derecho a la seguridad social; irrenunciabilidad de los derechos sociales; estabilidad laboral superior; estabilidad laboral reforzada, entre otros principios mínimos.

También se consagra en este capítulo 2 el derecho a la negociación colectiva para regular las relaciones laborales (artículo 55); el derecho de huelga (artículo 56), que tampoco ha sido reglamentado por el legislador después de 30 años de vigencia de la Constitución, salvo, la ley 142 de 1994 en cuanto a los servicios públicos esenciales domiciliarios, la ley 100 de 1993 en materia de salud, la ley 31 de 1992, actividad de la banca central y la ley 633 del 2000, sobre los servicios prestados por la Dian.

Los del capítulo 3 (de los derechos colectivos y del ambiente) conocidos como derechos de la “tercera generación”, buscan proteger el ambiente ante la amenaza permanente de la tecnología y cambio climático.

Las amenazas del cambio climático, la globalización, el avance acelerado de las tecnologías de la comunicación, el comercio electrónico, las autopistas de la información, la inteligencia artificial, la innovación, la creatividad y los desarrollos informáticos, que nos permiten en segundos estar interconectados a través de la red a un computador y poder acceder a la información sobre cualquier tema e interactuar con el mundo entero en forma inmediata, condujo a que se pensara en nuevas formas de trabajo, a que se flexibilizaran los requisitos para celebrar los contratos de trabajo, a que se buscara mayor competitividad y productividad

en las empresas y a que se le brindara a los trabajadores más seguridad y garantía al no tener que desplazarse de su residencia al lugar de trabajo y viceversa y que pudiera compartir y atender situaciones particulares de su entorno familiar.

En Europa y en Estados Unidos, en la década de los años 80 y principios de los años 90, se hizo necesario mirar una posibilidad de que los trabajadores pudieran laborar desde su vivienda y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, sin tener que desplazarse al sitio de trabajo. Así empieza hablarse de teletrabajo.

El 16 de julio del 2002, distintos sindicatos, empresarios, industriales, entidades públicas y diferentes fuerzas sociales, firmaron en Bruselas el “ACUERDO MARCO EUROPEO SOBRE EL TELETRABAJO”, que sirvió de referencia para que esta posibilidad de flexibilización laboral se acogiera en el resto del mundo.

En Colombia, mediante la ley 1221 de 2008 (julio 16) “por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones”, se expide la primera norma sobre el tema y en 9 artículos se establece: Objeto (artículo 1°); definiciones (artículo 2°); política pública de fomento al teletrabajo (artículo 3°). La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-351-13 del 19 de junio del 2013, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, declaró exequible este artículo siempre y cuando se entienda que las organizaciones sindicales hacen parte de aquellas entidades que acompañarán al Ministerio de Trabajo en su misión de diseñar la política pública de fomento al teletrabajo. El artículo 4° habla de la red nacional de fomento al teletrabajo; Implementación (artículo 5°); garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores (artículo 6°).

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-337-11, del 4 de mayo del 2011, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, declaró condicionalmente exequible este artículo siempre y cuando se entienda que la protección en materia de seguridad social a favor de los teletrabajadores, también incluye el sistema de subsidio familiar de conformidad con la ley. El artículo 7°, habla del registro de los teletrabajadores; reglamentación (artículo 8°), vigencia (artículo 9°).

Posteriormente se expide el decreto número 884 del 30 de abril del 2012 “Por medio del cual se reglamenta la ley 1221 del 2008 y se dictan otras disposiciones”. El objeto de este decreto es establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo, que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

El Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo”, en el capítulo 5° (teletrabajo), artículo 2.2.1.5.1 ratifica en su objeto lo contemplado por el decreto 884 del 2012 de “establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia”.

En agosto de 2020 se expide el decreto 491 “por el cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica”. Este decreto trae como novedad que, por primera vez, se refiere al trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información que son las herramientas del teletrabajo.

Con el decreto 1109 del 2020 (10 de agosto) se establece que afiliados cotizantes al régimen contributivo que sean diagnosticados con Covid-19 y frente a los cuales el médico tratante considere que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en que se encuentra, serán priorizadas para realizar teletrabajo o trabajo en casa durante el término del aislamiento obligatorio. Este decreto tuvo una efímera vigencia, ya que fue derogado por el decreto 1374 del 19 de octubre del 2020.

En la legislación colombiana, aunque en una forma tardía con respecto a lo que se daba en Europa, Estados Unidos y el sur del continente, se acogió la definición de teletrabajo que ya se tenía en Europa desde el año 2002 como una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros, utilizando como soportes las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Es muy claro el objeto del Acuerdo de Bruselas del año 2002 sobre teletrabajo que coincide con el objeto que consagra en el artículo 1° la ley 121 del 2008, cuando nos dice que se trata de promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC). En nuestro caso, desde la vigencia de la ley y para el año 2009, la tasa de desempleo pasó del 12% con variaciones leves en los años subsiguientes hasta llegar hoy al 17.3% según datos conocidos públicamente y suministrados por el DANE. Esto significa que el teletrabajo no ha sido el motor para mover el empleo en Colombia y combatir la trágica tasa de desocupados de nuestro país.

Después trae la norma las **modalidades que pueden darse de teletrabajo: Autónomos**, los que trabajan siempre fuera de la empresa, normalmente en su propio domicilio; **móviles**, son los que no tienen un lugar de trabajo establecido y permanecen por fuera de la empresa utilizando las tecnologías de la información y la comunicación; **suplementarios**, los que laboran dos o tres días de la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en la oficina.

El teletrabajo es un contrato de trabajo que cumple con todos los elementos esenciales señalados en el artículo 23, subrogado por el artículo 1° de la ley 50/90 del Código Sustantivo del Trabajo: Actividad personal, subordinación y un salario como retribución del servicio.

A su vez, el artículo 6° de la ley 1221/08 señala cuáles son las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores, que por sentencia de la Corte Constitucional, C-337-11 del 4 de mayo del 2011, también incluye el sistema del subsidio familiar para los teletrabajadores.

**De esas garantías sociales, es necesario destacar aquellas que son propias o exclusivas del teletrabajo y que lo hacen diferenciarse del contrato de trabajo en general que se realiza en la empresa, así:**

1. Registro de teletrabajadores. “Todo empleador que contrate teletrabajadores deberá informar de dicha vinculación a los inspectores de trabajo del respectivo municipio y donde no existan estos, al alcalde municipal, para lo cual el Ministerio de Protección (hoy Ministerio de Trabajo) deberá reglamentar el formulario para suministrar la información necesaria” (Artículo 7° ley 1221/2008). Los simples contratos laborales de carácter individual con trabajadores de la empresa no requieren ser informados al Ministerio de Trabajo o en su defecto al alcalde municipal.

2. “A los teletrabajadores, dada la naturaleza especial de sus labores, no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno. No obstante lo anterior, el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo) deberá adelantar una vigilancia especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a excesiva carga de trabajo”

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-103-4/21/2021, MP. Alejandro Linares Castillo, declaró inexecutable la expresión “el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral”, y del párrafo del artículo 6 de la ley 1221 del 2008, la cual regula la modalidad del teletrabajo. El resto del párrafo, así como el numeral 1 del mismo artículo, fueron declarados exequibles, normas estas que habían sido demandadas por vulnerar el derecho a la igualdad. En consecuencia, determinó la obligatoriedad de pagar tiempo extra o tiempo suplementario a los teletrabajadores, independientemente de si se puede verificar su jornada laboral, ya que a pesar de la flexibilidad con que se distribuya el tiempo de trabajo, cualquier prestación del servicio que se haga por fuera de la jornada máxima laboral viola la ley y debe ser objeto de reconocimiento de ese tiempo suplementario.

3. Un descanso como garantía mínima a los teletrabajadores, tal como lo consagra el artículo 53 de la Constitución Política, al hablar del estatuto del trabajo. El numeral 5° del artículo 6° de la ley 1221 del 2008 establece “La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural”. Con esta norma se abre una oportunidad muy grande para que opere la creatividad de los empleadores en consonancia con los teletrabajadores. **¿Qué es un descanso creativo, recreativo y cultural?** La inteligencia entra a jugar para que las empresas hagan convenios con entidades culturales, deportivas, lúdicas que



ofrezcan sus servicios recreativos a los teletrabajadores y que efectivamente estos la utilicen correctamente, so pena de procedimiento disciplinario. Para los demás trabajadores de la empresa, solo se habla de descanso remunerado sin ninguno de los calificativos que trae el descanso para el teletrabajador.

4. La vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el teletrabajador. Los trabajadores que actualmente realicen su trabajo en las instalaciones del empleador y pasen a ser teletrabajadores, conservan el derecho a solicitar en cualquier momento volver a la actividad laboral convencional (numeral 10 del artículo 6° de la ley 1221/2008). Significa lo anterior que cuando lo considere conveniente, el trabajador puede pedir regresar a su trabajo normal en la empresa, facultad que es igual para el empleador.

5. Programas de salud ocupacional. Se debe contemplar por parte del empleador el respectivo puesto de trabajo dentro de los planes y programas de salud ocupacional para cada teletrabajador, así mismo contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando (numeral 9°, artículo 6° de la ley 1221/2008).

6. Protección para los domiciliados en nuestro país. “Las empresas cuyas actividades tengan asiento en Colombia, que estén interesadas en vincular teletrabajadores, deberán hacerlo con personas domiciliadas en el territorio nacional, quienes desarrollarán sus labores en Colombia” (Numeral 11 del artículo 6° de la ley 121/ 2008).

7. Aplicación de la legislación laboral colombiana. “A todas las relaciones de teletrabajo que se desarrollen en el territorio nacional se les aplicará la legislación laboral colombiana, en cuanto sea más favorable para el teletrabajador” (Numeral 12 del artículo 6° de la ley 121/2008). Hoy hay varias empresas extranjeras radicadas en nuestro país que solo utilizan teletrabajadores y se les aplica la legislación laboral colombiana, cuando sea más favorable.

8. Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al auxilio de transporte. Muchas empresas lo cancelan a quienes tengan derecho al auxilio por ganar hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente y lo hacen también amparados en que la ley 1221/2008 en ninguna parte establece la exoneración. Ya la ley 2088 del 12 de mayo del 2021 (Ley de trabajo en casa) determinó que el valor del auxilio de transporte, a quienes tengan derecho, se reemplaza por el auxilio de conectividad.

La ley 2088/2021, por la que se regula lo relativo al trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, estableció el objeto de la ley y campo de aplicación: “La presente ley tiene por objeto regular la habilitación del trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria en el Estado o en el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral”.

A su vez, el artículo 2° de la mencionada ley define el trabajo en casa, así: “Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado

para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

**El trabajo en casa tiene unas características especiales que le sirven para diferenciarse del teletrabajo y del trabajo tradicional realizado en la empresa, así:**

1. Desconexión Laboral: Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. Esta es una figura nueva que le permite al trabajador, una vez termine su jornada de trabajo, desconectarse de sus labores y le impone al empleador una abstención o deber de no hacer requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

2. Término del trabajo en casa: La habilitación del trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez; sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones. Se observa que la limitación hasta por tres meses no es estricta, ya que en todo momento permite la prórroga del término inicialmente señalado hasta que desaparezcan las circunstancias que la ley califica de ocasionales, excepcionales o especiales.

3. Se conserva para el empleador o nominador la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, que dieron origen a dicha habilitación. Se diferencia del teletrabajo, donde la facultad de terminarlo se da tanto para el empleador como para el trabajador cuando lo consideren necesario.

4. Elementos de trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública. Aquí se diferencia del teletrabajo porque todas las herramientas de trabajo, equipos, equipos de telecomunicación deben ser suministradas por el empleador.

5. El empleador sea público o privado deberá contar con un procedimiento tendiente a capacitar al trabajador o servidor público en el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación TIC.

6. Derechos salariales y prestacionales. Conectividad digital. El trabajador en casa o servidor público tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral y quienes devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular y durante el tiempo que presten su servicio bajo la habilitación de trabajo en casa, se les reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital y para los trabajadores del sector privado tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte. En el teletrabajo no existe el auxilio de conectividad digital. Todo se reduce al acuerdo entre empleador público o privado y servidor público o trabajador privado.

7. El Ministerio de Trabajo hará una vigilancia especial del desarrollo de las actividades del trabajo en casa en lo que corresponda.

Tanto el teletrabajo como el trabajo en casa han sido utilizadas por las entidades del sector público y los empleadores del sector privado como unas modalidades de organización laboral durante la pandemia del COVID-19, el teletrabajo ya reglado al momento de iniciar la pandemia en Colombia, marzo del 2020, y el trabajo en casa vigente en nuestro país desde mayo del 2021 aunque se venía aplicando desde el momento mismo de iniciar la pandemia. Se espera que estas dos figuras sirvan de paliativo en las empresas del sector público y privado para evitar el cierre de las mismas, el despido de los trabajadores, el aumento del desempleo, estadísticas que tiene que conocer Colombia muy pronto en un estudio que adelante el DANE.

Medellín, junio de 2021

## **Derecho Internacional y conflictos armados en Colombia: hechos victimizantes y antecedentes histórico-jurídicos**

John Alejandro Ricaurte Cartagena<sup>1</sup>

Darío Enrique Cortés Castillo<sup>2</sup>

### **Resumen**

Este artículo es un avance del proyecto de investigación sobre los crímenes imprescriptibles presentes en el marco del conflicto colombiano. Se trata de un acercamiento histórico-jurídico con el cual se pretende analizar la evolución de las políticas que en materia de humanización del conflicto ha tenido el país en sus diversas etapas y cómo el Derecho Internacional ha influido en las políticas y opinión pública frente a la guerra.

Del mismo modo, se busca llamar la atención sobre la necesidad de cooperar con organismos internacionales para garantizar la humanización del conflicto armado en nuestro país y para la cesación e investigación de los delitos imprescriptibles. Y a su vez, entender la importancia que tiene el Derecho Penal Internacional en la labor de perseguir todos aquellos crímenes que puedan constituir una amenaza tanto para la sociedad colombiana como para la comunidad de naciones.

Así se muestra una evolución comparativa entre el desarrollo de políticas de humanización en Colombia y en el mundo desde los primeros convenios y tratados internacionales, hasta la aparición del Derecho Internacional Humanitario y la denominación de los delitos considerados por la comunidad internacional como imprescriptibles, los cuales están tipificados como tales en el Estatuto de Roma (Estatuto de Roma, Art. 8, 1998).

En los poco más de doscientos años que Colombia tiene como Estado independiente, el país ha pasado por distintos periodos de inestabilidad y guerras civiles. Este fenómeno de convulsión social, política y económica ha estado enmarcado por una serie de conflictos internos que se volvieron endémicos durante el siglo XIX y que han perdurado hasta hoy.

---

<sup>1</sup>Historiador, Magíster en Historia de Europa y el Mundo Atlántico y Doctor en Estudios Internacionales.

<sup>2</sup>Analista sociopolítico, docente e investigador del Departamento de Estrategia Escuela Superior de Guerra.

El siglo inicia con el proceso de independencia y ruptura con la Monarquía española, uno de los conflictos más trascendentales, largos y cambiantes que vivió gran parte del hemisferio americano, y que no solo había provocado el cambio de régimen social y político, sino que, por la acción de una guerra prolongada y devastadora, produjo la ataraxia en la productividad del país –pérdida de mano de obra, parálisis agroindustrial y letargo de la economía extractiva–. Todas estas consecuencias sumadas al endeudamiento con el capital financiero internacional llevaron a Colombia y en general a los nacientes países hispanoamericanos a una inminente crisis social y fiscal.

Una vez consumada la emancipación, el país no logró el desarrollo pleno de su economía ni mucho menos la estabilización del Estado y sociedad, de ahí que en el periodo decimonónico surgieron diversas problemáticas que actuaron como catalizadoras de las tensiones sociales, económicas y políticas, expresadas en la aparición de diez contiendas civiles de grandes proporciones en los años posteriores a 1832 (Giraldo y Fortou, 2011). Esta crisis de gobernabilidad y de estado permanente de guerra se hizo evidente ante la no resolución de antiguas necesidades insatisfechas, los desacuerdos en la forma de organización del Estado y la aparición de luchas bipartidistas y fratricidas que enfrentaron diversos sectores de la población: élites cosmopolitas vs caudillos regionales, federalistas vs centralistas, proteccionistas vs librecambistas y liberales vs conservadores.

Dado que la guerra es un hecho extremo y violento que ha acompañado a las sociedades desde tiempos inmemoriales, se observan en estos episodios de confrontación y violencia política y social, sucesos dramáticos por su transgresión a los derechos humanos. Un hecho particular es que estos actos lograron poner en evidencia la necesidad de crear pactos y tratados internacionales modernos –dado que la guerra comenzaba a transformarse y tecnificarse– que superaran o ampliaran los tradicionales “derecho de gentes”, derecho de guerra, derecho consuetudinario, el principio de libertad de los mares y el derecho natural, entre otros.

Así, uno de los primeros intentos de regularizar y humanizar la guerra en Colombia tiene sus antecedentes en la guerra de Independencia con la suscripción entre la Corona española y Colombia, constituida a partir del Congreso de Angostura, de un Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra, firmado en Trujillo entre el 25 y 26 de noviembre 1820 por los representantes Bolívar y Morillo. Por medio de éste, los actores beligerantes tuvieron la oportunidad de normalizar y bajar la intensidad de la confrontación bélica, acordando el cese de hostilidades, el canje de prisioneros y el buen trato a los enemigos (militares o civiles), pero sobre todo, como expresan los documentos, pactando hacer la guerra tal como la hacen los “pueblos civilizados”. (Losada & Oropeza, 1970, p. 72)

Paradójicamente, esta misma ciudad había sido escenario tiempo atrás de uno de los capítulos más dramáticos que tuvo el proceso de emancipación colombo-venezolano. En Trujillo, el 15 de junio de 1813, Simón Bolívar y un grupo de oficiales y civiles entre los que se destacan algunos extranjeros<sup>3</sup>, habían firmado el famoso decreto de “guerra a muerte”, el que, sin duda, por sus actos y crudeza, representaba para entonces una clara infracción al “derecho de gentes”.<sup>4</sup>

Precisamente, el Tratado de Armisticio de 1820 tenía como fin derogar el nefasto decreto de “guerra a muerte”, pero además, por espacio de seis meses, suspendía todas las operaciones militares por mar y tierra, y ofrecía a cada bando el retiro seguro hacia los espacios donde tenían dominio; de ahí que con este convenio, los ejércitos republicanos no sólo habían recibido por parte de Morillo un carácter de actor beligerante, sino que, de facto, se estaba reconociendo la existencia de un Estado legalmente constituido y con soberanía territorial. (Corrales, 1883, pp. 455-456).

Tiempo después, con la separación de Colombia en al menos 3 repúblicas independientes, en Nueva Granada (posterior Estado colombiano) vinieron otras conflagraciones civiles de considerable importancia como la Guerra de los Supremos (1839-1842), la Guerra bipartidista de 1851, la Revolución de 1854, la Guerra civil de 1860–1862, la Guerra civil de 1876–1877, la Guerra civil de 1884–1885, y la Guerra de los Mil Días (1899 –1902).

En estas confrontaciones se hicieron algunos esfuerzos por desintensificar el estado de crispación y polarización a través de la declaratoria de amnistías e indultos generales para los implicados en el conflicto que hubieran cometido inicialmente delitos políticos, los cuales se fueron extendiendo hacia los delitos comunes, todo como parte de un proceso necesario para lograr la armonización y reconciliación de la sociedad colombiana.

---

<sup>3</sup>Según Sergio Ortiz entre quienes firmaron este decreto se encontraban los extranjeros: B. Henríquez, Antonie Rodrigo, Joseph Debraine, Louis Marquis, George H. Delon y L. Caz (Ortiz, 1949, p. 17).

<sup>4</sup>En los primeros meses de 1810, cuando se supo de la instalación del Consejo de Regencia, el tema central no era la Independencia, sino el reconocimiento por parte de las Juntas Autonómicas de la Capitanía de este órgano superior de gobierno. Se puede afirmar que esta desavenencia actuó como catarsis de un enfrentamiento mayor; pues en octubre de este año se convocó un congreso deliberativo y provisional y todavía “conservador de los derechos a gobernar de Fernando VII”, pero al siguiente año, 5 de julio de 1811, en un giro inesperado se había proclamado la Independencia de Venezuela. Así, en 1812, tras la llegada de Monteverde, quien asumió la defensa de Venezuela, se inició una guerra civil de alto nivel que culminó con la capitulación del gobierno rebelde el 25 de julio de 1812 en San Mateo. Es así como el estado de crispación, la violencia en medio de la cual se desarrolló particularmente el conflicto venezolano, la creación de un gobierno paralelo en el exilio y el deseo de revancha, motivaron a los líderes republicanos a tomar medidas más drásticas respecto a los usos, costumbres, principios y dictados de la guerra.

Como lo expresa Aguilera (2006), en la segunda mitad del siglo XIX se observa en la legislación del país el interés por regular y aminorar los efectos que causaron la guerra, basados en el “derecho de gentes”, tal y como se evidencia en la constitución de 1863 y en la Carta Política de 1886 (p. 38). Así, en materia de leyes relativas a la mediación, amnistía y tratamiento de presos políticos durante el conflicto, se produjeron en este siglo algunos decretos y actos legislativos que ofrecieron indultos a los vencidos y condiciones dignas de rendición.

Precisamente, en este contexto de cambios y transformaciones respecto a la necesidad de humanizar y regularizar los conflictos bélicos se presentó en la segunda mitad del siglo XIX una opinión internacional favorable a esta idea, la cual encontró en el suizo Henry Dunant a uno de sus principales impulsores y divulgadores. Dunant había sido testigo en 1859 de la Batalla de Solferino, uno de los episodios más cruentos de la guerra austro-sarda en la región de Lombardía<sup>6</sup>. En sus memorias el humanista helvético relató esta dramática experiencia en su libro: *Un Recuerdo de Solferino*, en el que además recalcó la idea de formar un cuerpo de voluntarios para auxiliar a los heridos en combate. Este hecho tuvo incidencia en la formación de los convenios y tratados internacionales que buscaban mitigar el rigor de los conflictos bélicos: el Convenio de Ginebra (1864), la Declaración de San Petersburgo (1868) y la Conferencia Internacional de Paz en la Haya (1899).<sup>7</sup>

Sin duda, los convenios de Ginebra y La Haya produjeron avances en la legislación internacional en cuanto a la tipificación como delito de los actos deshumanizantes cometidos durante las confrontaciones bélicas. Debate que fue alimentado en el siguiente siglo por la experiencia que significó el tribunal de Nuremberg, que juzgó los delitos cometidos en el marco de la Segunda Guerra Mundial, los cuales sumados a otros tribunales ad hoc que se presentaron en la segunda mitad del siglo XX, constituyeron un marco aplicable dentro del Derecho Internacional.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> En la primera mitad del siglo XIX, tras la caída de Napoleón, las monarquías absolutistas pactaron un nuevo orden internacional con la intención de poner fin a las corrientes liberales y revolucionarias, restaurar el Antiguo Régimen y establecer unas fronteras similares a las de la Europa prerrevolucionaria. Eso se observa en los congresos de París y Viena (1815), de Troppau y Laibach (1820) y de Verona (1822). Bajo este contexto, de redefinir las fronteras de los antiguos imperios frente a las corrientes modernizadoras, surge el enfrentamiento entre tropas franco-sardas y austriacas.

<sup>7</sup> Las iniciativas y reuniones de Jean-Henry Dunant y otros individuos como Gen Dufour, Gustave Moynier, Louis Appia y Theodor Munoir, sirvieron para crear organismos de asistencia humanitaria a heridos y motivaron a la creación de distintos tratados y protocolos internacionales que humanizaron la guerra.

<sup>8</sup> En su orden cronológico son las siguientes: prohibición de balas expansivas en el campo de batalla. (1899); extensión del Convenio de Ginebra de 1864 a la guerra en el mar (1906); adopción de las convenciones sobre leyes y costumbres de la guerra durante la Conferencias de La Haya (1907); protocolo de prohibición en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (17 de junio de 1925); adopción de los nuevos Convenios de Ginebra, agregándose regulaciones sobre prisioneros de guerra (1929); convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto (14 de mayo de 1954); convención sobre la protección del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y su destrucción (10 de abril 1972); convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (10 de octubre 1980); y convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (18 de septiembre 1997).

Este avance en la normatividad también ayudó a la humanización de los conflictos bélicos en el mundo, toda vez que incidió en la opinión internacional respecto a la necesidad de limitar y regularizar los usos, métodos y medios de la guerra. Por ejemplo, estos acuerdos ayudaron a la prohibición del uso de armas consideradas altamente letales y que prolongaban el sufrimiento de los combatientes, entre las principales están:

- Prohibición de armas que puedan agravar el sufrimiento por las heridas o hacer la muerte inevitable –balas explosivas y proyectiles inflamables– (Declaración de San Petersburgo, 1888).
- Disposición que indica la limitación del derecho de los actores beligerantes en la elección de medios para dañar al enemigo. Lo que entre otras cosas prohíbe el uso de armas envenenadas, matar o herir a un enemigo rendido, y bombardear ciudades no defendidas (Reglamento de La Haya, 1907).
- Prohibición del uso de gases asfixiantes, tóxicos o medios bacteriológicos (Protocolo de Ginebra, 1925).
- Prohibición de producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (Convención de las Naciones Unidas, 1972).
- Prohibición del uso de sistemas de modificación ambiental con fines militares u hostiles (Convención de las Naciones Unidas, 1976).
- Prohibición de armas convencionales, nocivas o indiscriminadas: armas incendiarias napalm y minas en zonas habitadas, entre otras (Conferencia de las Naciones Unidas, 1980).

Del mismo modo, en la intención de impedir los crímenes de guerra considerados como graves, los organismos internacionales le dieron la categoría de imprescriptibles (Estatuto de Roma, Art. 29, 1998). Así mismo, se designaron sus principales características como su contención obligatoria, que derivan del derecho de gentes *ius gentium* y que su aplicabilidad es universal *erga omnes*.

En este sentido, el Estatuto de Roma, órgano consultivo de la Corte Penal Internacional, prestableció una serie de conductas y actos lesivos tipificados como crímenes de guerra y de lesa humanidad<sup>9</sup>. Se trata de aquellas actuaciones que son consideradas de mayor gravedad a la luz del Derecho Penal Internacional, y que son sancionables por esta corte con el fin de evitar la impunidad, la no prescripción y el sometimiento a la acción de la justicia:

<sup>9</sup>El Estatuto fue aprobado en 1998 en la ciudad de Roma por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de la ONU, decididos a poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes y contribuir a la prevención de nuevos delitos, obrando en consenso sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.



Crímenes competencia de la Corte Penal Internacional	Hechos victimizantes
<b>Crimen de genocidio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matanza de miembros del grupo.</li> <li>• Lesión grave a la integridad física o mental del grupo.</li> <li>• Sometimiento intencional del grupo a condiciones que lleven a su destrucción física, total o parcial.</li> <li>• Medidas destinadas a impedir nacimientos del grupo.</li> <li>• Traslado por la fuerza de niños del grupo a otros.</li> </ul>
<b>Crímenes de lesa humanidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesinato.</li> <li>• Exterminio.</li> <li>• Esclavitud.</li> <li>• Deportación o traslado forzoso de población.</li> <li>• Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.</li> <li>• Tortura.</li> <li>• Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.</li> <li>• Persecución.</li> <li>• Desaparición forzada de personas.</li> <li>• Apartheid.</li> <li>• Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.</li> </ul>
<b>Crímenes de guerra</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El homicidio intencional.</li> <li>• Tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos.</li> <li>• Causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud.</li> <li>• Destrucción y apropiación de bienes, no justificados en necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente.</li> <li>• Forzar a un prisionero de guerra o persona protegida a servir en las fuerzas enemigas.</li> <li>• Privar deliberadamente a un prisionero de guerra o persona protegida del derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente.</li> <li>• Deportación, traslado ilegal o confinamiento ilícito.</li> <li>• Toma de rehenes.</li> <li>• Otras violaciones graves de las y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido del DI.</li> </ul>
<b>Crímenes de agresión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, preparar, iniciar o realizar actos de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.</li> <li>• Ataque de fuerzas armadas de un Estado contra otro o contra su población civil.</li> <li>• Invasión de un Estado a otro.</li> <li>• Toda ocupación militar que derive de los actos anteriores y que implique el uso de la fuerza.</li> <li>• El bombardeo.</li> <li>• Bloqueo de puertos o costas de un Estado.</li> <li>• Utilización de las fuerzas armadas de un Estado presentes en un Estado extranjero con acuerdo de este, pero que exceda las condiciones pactadas entre ambos Estados.</li> <li>• Disponer de un territorio propio de un Estado para que otro Estado pueda agredir un tercero.</li> <li>• Envío de mercenarios por parte de un Estado para llevar a cabo actos armados contra otro Estado.</li> </ul>

**Tabla 1:** Hechos victimizantes competencia de la Corte Penal Internacional

**Fuente:** Autor

Así, el Estatuto de Roma en 1998 se presentó como una disposición que recogía las preocupaciones y opiniones que en más de un siglo se produjeron sobre los delitos de guerra, las cuales quedaron consignadas en un acuerdo significativo por ser un compromiso adoptado por la humanidad y provisto de un marco legislativo penal cuya aplicabilidad y jurisdicción están enmarcadas dentro del ámbito internacional. Esto logró que estas infracciones fueran asignadas dentro del Derecho Internacional con la connotación de delitos graves, reforzando otras categorías ya reconocidas como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y crímenes de agresión.

En el caso colombiano, se observa una intención de incluir reformas al sistema judicial con el fin de acogerse a los convenios y protocolos internacionales afines con el DIH. Sin embargo, ha sido cuestión de debate el marco de actuación y competencia de los tribunales internacionales para actuar frente a los delitos de guerra cometidos en el país.

De todas formas, estas reformas indican que por esta vía el Estado ha intentado mitigar el impacto que la criminalidad y el conflicto ha tenido en materia de derechos humanos. Aunque algunos investigadores son críticos de esta ruta como el caso de Sotomayor (2007), quien indica lo siguiente:

El número de reformas del sistema de justicia penal en los últimos años ha sido de tal magnitud (en calidad y cantidad) que raya en el paroxismo. Sólo unos cuantos ejemplos para dimensionar el problema: en los últimos veinte años en Colombia han regido cuatro códigos de procedimiento penal (decreto 050/1987, decreto 2700/1991, ley 600/2000 y ley 906/2004), dos códigos penales (decreto 100/1980 y ley 599/2000), dos códigos de menores (decreto 2737/1989 y ley 1098/2006), sin incluir las innumerables reformas parciales. Y en general, sólo de 2000 a 2006 se expedieron más de cincuenta leyes penales, incluyendo los convenios y protocolos internacionales relacionados con la materia. (p. 30).

Lo cierto es que la propia condición de imprescriptibilidad brinda una leve esperanza para impedir la impunidad e invita a actuar en correlación a los tratados internacionales. De ahí que se hace necesario abrir canales de cooperación internacional para adoptar medidas y acciones coordinadas, tendientes a garantizar la justicia y la no prescripción de todos aquellos hechos que pueden ser considerados como delitos graves ante la comunidad global.

Es por esta razón que, en el marco del conflicto armado en Colombia, es preciso entender la importancia que tiene el Derecho Penal Internacional en la humanización de la guerra y la persecución de todos aquellos crímenes que constituyen un riesgo y amenaza para la sociedad.

## Referencias

- Aguilera, M. (noviembre de 2006). Canje o Fusilamiento: Los presos políticos en las guerras del siglo XIX. *Análisis Político*, 19(58), pp. 35-68.
- Corrales, M. (comp.). (1883). Documentos para la historia de Cartagena de Indias. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas.
- Giraldo, J. y Fortou, J. A. (2011). Una comparación cuantitativa de las guerras civiles colombianas, 1830-2010. *Análisis Político*, 72, pp. 3-21.
- Losada, E.; & Oropeza, A. (1970). Los tratados de Trujillo: y la guerra internacional de independencia en el sesquicentenario. Barquisimeto: Publicaciones del Colegio de Abogados del Estado Lara.
- Ortiz, S. (1949). Franceses de la Independencia de la Gran Colombia. Bogotá: Editorial ABC.
- Peraza, H. (2014). Amnistías, indultos y perdones, entre la insurrección comunera y las conversaciones de la Habana. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Sotomayor, J. (2007). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. *Nuevo Foro Penal*, 71, pp. 13-66.

## UNA NOTA NECESARIA

Para escribir su novela recién publicada por Seix Barral, *Lo que no fue dicho*, José Zuleta Ortiz rastreó en su pasado familiar, en el cual tiene un papel preponderante su abuelo, el abogado Estanislao Zuleta Ferrer, a quien no conoció personalmente, pero cuya presencia presidió toda su infancia.

En esa búsqueda encontró algunos de sus escritos, unos inéditos y otros publicados en revistas de la época, los cuales dan cuenta del vigoroso intelectual cuya vida se vio truncada en el fatal accidente en el que también perdió la vida Carlos Gardel, cuando chocaron los dos aviones en la pista del aeropuerto de Medellín ese 24 de junio de 1935.

Hemos seleccionado tres de ellos, así como el cuento de Zuleta Ortiz “Una voz que se apagó en las llamas”, en el que se relata en primera persona el último día de su abuelo, incluyendo un encuentro con su amigo, el también abogado y filósofo Fernando González, quien escribiría el libro *Cartas a Estanislao*, publicado apenas tres meses después del accidente.

Agradecemos a José (Pepe) Zuleta habernos cedido este material para la revista Berbiquí.

Orlando Gallo Isaza

Coordinador Comité de Publicaciones

## Jueces letrados

Estanislao Zuleta Ferrer

Algunos comerciantes de esta plaza, los vecinos notables, como dice la ley, no quieren someter sus controversias a la decisión de abogados. Tampoco los abogados aceptamos que esos señores notables del vecindario, ajenos a veces a las disciplinas mentales, fallen como árbitros los pleitos en los cuales nos toca intervenir. Hay cierta pugna, cierta hostilidad unilateral y gratuita, nacida en ese ambiente mercantil, como una consecuencia natural del sentimiento predominante de afán de lucro. La actividad preponderante ha hecho preponderar al hombre que la representa y ha ocurrido así que ese sujeto representativo quiera absolverlo todo y quiera también –algo más grave- saberlo todo. Es la única manera de explicar esa discusión imposible que se ha propuesto: si está mejor preparado para fallar un pleito como árbitro un abogado, o si puede fallarlo mejor un hombre de negocios.

¿Pero qué es eso que aquí llaman, con tanto énfasis, hombre de negocios? Cualquiera diría que es el hombre que negocia, el negociante. Por ejemplo, el que compra por cincuenta y vende por ciento o por doscientos; el que compra acciones a bajo precio y las hace subir por medios lícitos para venderlas después por un valor más alto; el que figura en las Juntas Directivas de las sociedades anónimas y en la liquidación de esas sociedades. Eso quiere decir, en lenguaje común, hombre alto y ha llegado a ser casi un título honorífico.

Sin embargo, es fácil comprender que para esa clase de actividades de la compraventa ventajosa no se necesitan grandes conocimientos. Algo de inteligencia, mucha malicia, y para ciertas ocasiones, bastante amplitud de conciencia. Pero ni ciencias ni letras que pudieran desviar la atención hacia las ideas en detrimento de la preocupación económica. Por eso nuestros hombres de negocios son rara vez letrados, a veces semiletrados, y casi siempre ignorantes del todo.

Y para ser Juez en cualquier asunto, judicial o extrajudicialmente, debiera exigirse siempre como condición indispensable que la persona designada para desempeñar el cargo fuera al menos medianamente ilustrada. La antigua legislación española agregaba el título de Juez el atributo inseparable de letrado. Ya ese sólo título de Juez letrado, aunque a veces no

correspondiera a la realidad, podía ser algún estímulo para las personas que tenían pendiente su fortuna o su honra del incierto y falible juicio de un hombre. También nuestras leyes exigen, para ser Juez, estar versado en la ciencia del Derecho. Y un Juez sólo falla en primera instancia, y después revisa el Tribunal, y después conoce la Corte. Y aún para ser defensor de ausentes, o curador o partidor de bienes exige la ley como requisito indispensable ser abogado recibido. Y para ser árbitro en un pleito, para dictar una sentencia definitiva contra la cual no hay recurso de apelación, ni de consulta, ni de queja, ni siquiera exige la ley saber leer y escribir. Será tal vez porque el juicio por arbitramento es un procedimiento especial y extrajudicial. Pero es, con todo, un verdadero juicio, más importante y delicado que otro cualquiera y regulado también por las leyes del procedimiento.

Aún los mismos abogados, después de largos estudios y larga práctica, se encuentran a veces perplejos, desconcertados y se ven en dificultades para encontrar la solución cierta y segura de un pleito. Y esto ocurre a un abogado que ha gastado su vida sobre los libros y lleva largos años dedicado al noble ejercicio de las ideas. Toda su vida ha sido estudiar y toda su preocupación, buscar y aplicar las normas de la justicia. Pero nuestro hombre de negocios quiere olvidar las ventajas de la especialización y quiere considerar como intuitivos a sus compañeros plutos. Estos señores plutos dicen que los árbitros deben fallar en conciencia y que algunos asuntos deben estudiarse con un criterio de ética comercial.

¿Qué será eso de la ética comercial?

Es un poco difícil definir bien ese concepto, pero se conocen, sin embargo, algunas prácticas mercantiles que pueden servir para ilustrar la cuestión. Entre comerciantes hay a veces la costumbre de ejecutar ciertos actos, jurídicamente dudosos, que un abogado no podría autorizar. Y luego tienen ellos principios, de los cuales depende en gran parte el éxito de sus negocios, que contradicen de modo manifiesto esos otros principios de la justicia social. Es por eso bastante difícil estudiar las prácticas mercantiles de acuerdo con las normas de la ética. ¿Qué relación puede haber entre la justicia social, y esas costumbres comerciales del tanto por ciento, de la solidaridad de los plutos para acapararlo todo y manejarlo todo, de la mayor ganancia por el menor costo, del mayor esfuerzo y el mayor rendimiento en el trabajo por el menor precio?

Parece, pues, que es eso de la ética comercial es un sofisma de nuestros hombres de negocios. Por haber inventado ese concepto abstracto, indeterminado, pretenden que son más aptos para fallar un pleito en conciencia. Pero es más fácil formar una conciencia en el estudio de la ley que en el ejercicio de las prácticas mercantiles.

## Maledicencias literarias

Estanislao Zuleta Ferrer

Artículo aparecido en la revista Claridad de Medellín en el año 1930, con el seudónimo de “Micromegas”.

¿Qué se hizo ese hombre feo y flaco, que despedazaba reputaciones en las tertulias de los cafés? No ha vuelto a aparecer esa casa malévola: la nariz aguileña, los ojillos malignos, la boca fruncida por una mueca de desprecio. Hace dos años animaba todavía los corrillos el ingenio agresivo de ese hombre. Lo rodeaban unos cuantos, pero muchos se alejaban, le tenían miedo. Si estaba excitado o andaba de mal humor había que aguantarle unas cuantas ironías duras, ásperas, de esas que marcan para toda la vida.

Era terrible el desprecio que ese hombre sentía por sus semejantes. Había asimilado tan bien sus lecturas, conocía tan a fondo la miseria humana, que había resuelto no soportar a nadie, sino hacerle sentir a los demás toda la amenaza de su penetración y de su inteligencia. No se alejaban por los que pensarán de él, sino porque temían lo que él pudiera pensar de ellos. Sabía leer en las almas, conocía todas las flaquezas. Le repugnaba el contacto humano a ese hombre que había sido mordido por la maledicencia de sus amigos los literatos. Casi vivía solitario, pero a veces bajaba de la Montaña, como el héroe de Nietzsche. Bajaba a fustigar a estos hombrecitos que pretendían negar su obra.

Parece que este hombre había tenido en otras épocas amistades literarias. De allí venía tal vez el amargo sabor de sus críticas, Las gentes de grupo, de corrillo, mantienen la personalidad rebajada, y cohibida por el concepto de sus amigos. Se conocen tan bien, que la opinión de cada uno es una amenaza permanente para los otros. Entre amigos y entre amantes hay un mutuo temor parecido al que mantiene unidos los cómplices de un delito. A veces alguno se adelanta a emprender la maligna labor femenina, porque piensa que la maledicencia ya ha empezado contra él. Cuando Lope rompía con una de sus queridas se apresuraba a escribir un libelo infamante contra ella antes de que las mordaces lenguas femeninas iniciaran la ofensiva.

Ha sido ése, vicio de comadres y de literatos. Ni los más grandes ingenios pudieron sustraerse a esa debilidad. La historia de la maledicencia literaria ha recogido aquellas sátiras y epigramas que se dedicaban Cervantes, Lope, Quevedo y Góngora. Llovían los denuestos, las injurias. A veces se reconciliaban:

«Hoy hacen amistad nueva  
Más por Baco que por Febo  
Don Francisco de Que...bebo  
Y Don Lope de la Beba».

Pero ninguno de ellos pudo nunca tolerar que los otros supieran escribir. Fue también célebre el caso de Weimar. Goethe y Schiller disparaban desde la revista «Horas» epigramas malévolos. Y cayó sobre Weimar toda una lluvia de libelos procaces. Goethe resultó herido. Las caricaturas lo representaban como un gran macho cabrío. Aludían a Cristiana; a la viva, traviesa, simpática y fiel cristiana.

¿Y quién puede repetir en público, entre gente decente, lo que los literatos españoles dicen de sus colegas los otros literatos? Sólo a Hidalgo y a Guillén, dos escritores torpes y desvergonzados, pudo ocurrírseles recoger tanta inmundicia.

Son terribles, son peores que comadres, estos hombres que tienen por oficio estudiar el animal humano. Para escribir sus libros necesitan analizar las almas, deben conocer todos los secretos de la psicología. La continua observación de los hombres y las cosas los hace agudos y penetrantes. Descubren todas las flaquezas. Algunos solo piensan en eso, solo les preocupa eso. Y acaban despreciándolo todo, con una gran repugnancia por la miseria que encubre el vano oropel de las cosas.

Otros son, simplemente, malévolos. Temperamentos débiles que necesitan defender su flaqueza, con la suspicacia y la malicia. A veces, son tímidos. La timidez viene de un miedo espantoso al ridículo. El tímido no habla en sociedad, no escribe para el público, no obra, porque le ve a todo un aspecto ridículo. Por eso resulta a veces un formidable ironista y es casi siempre suspicaz y malévolos.

Sobre esto de la maledicencia literaria habría tema para escribir todo un tratado de psicología. Es verdaderamente desconcertante que hombres de tantas ínfulas y méritos sean



tan pequeños a veces y sufran de una malignidad femenina. Pero están acostumbrados a que el grupo de sus admiradores celebren y promulguen todas sus ironías. Están inflados por los elogios, llenos de orgullo y son de una susceptibilidad morbosa ante la crítica. Cuando un hombre de esos escribe sólo ve lo que él hace y todo lo que escriben los otros pasa a un plano inferior. Si alguno pretende recordar a otro escritor viene la sátira furiosa.

¿Qué se hizo ese hombre feo y flaco que despedazaba reputaciones en las tertulias de los cafés? Hizo bien en no volver a tratar con esa gente. No lo querían, le tenían miedo. Ante esos ojillos malignos quedaban todas las almas al desnudo.

## En honor de Gandhi

Estanislao Zuleta Ferrer

Hace pocos días, el filósofo de «Viaje a Pie» ostentaba con orgullo su gran cabeza rapada. Era una bola imperfecta, grande, de color blanco, de la cual emergían a los lados dos considerables orejas paradas. Aunque no nos atrevimos a tocarlo, por respeto a las cosas que pudiera haber dentro, fuimos tentados de que debía ser agradable al tacto ese cráneo rasurado. Ya «la elástica Julia» habría acariciado con sus ágiles dedos esa piel carrasposa. Nosotros la miramos de lejos, respetuosos, y preguntamos al filósofo, de buena fe, si con esa operación había buscado refrescar su cabeza, o si era por agradar a Julia.

-No. Es por un motivo filosófico. Me he rapado en honor de Gandhi.

Recordamos entonces, por una fácil asociación de ideas, aquel capítulo de «Viaje a Pie» en el cual el filósofo cuenta sus impresiones ante el retrato de Gregorio Rasputín. También esa vez, al contemplar las barbas del Santón, resolvió Fernando dejarse crecer las suyas.

-En honor de Rasputín, nos dijo, a su regreso de Manizales, cuando le preguntamos por qué se dejaba crecer esos respetables pelos.

Le daban cierto aire de seriedad que convenía muy bien a su calidad de juez. Pero los litigantes, completamente ajenos a esos refinamientos metafísicos, empezaban a mirarlo con extrañeza y desconfianza. El periodo judicial terminaba pronto y Fernando tuvo que prescindir de sus barbas.

-Los hombres públicos, decía, como las mujeres...debemos agradar siempre y agradar a todos. Acuérdate del mono Yepes y de ese moreno que acompaña a Camilo.

Era, pues, forzoso acomodar el tocado a las ideas de los litigantes cavilosos. Ya el doctor

Manuelito había llevado al Tribunal la queja de que ese Juez era un loco, y era un peligro que anduviera suelta por esas oficinas la lengua de aquel joven maligno.

No volvió a aparecer barbado ni rapado el filósofo de «Viaje a Pie». «El cordero que no respete el rebaño será devorado», decía Trotter. Pero continuaba honrando a Gandhi. Llevaba siempre en su cartera una pequeña fotografía del filósofo, abogado y asceta indio. Aparecía allí casi desnudo, cubierto apenas parte de su cuerpo con una ligera paruma tejida en los telares indios, Mahatma, el hombre grato a Dios. Era pequeño, flaco, macerado por dolorosas penitencias y ayunos. Solo en su cabeza grande y en la extraña expresión de sus ojos hundidos se advertía la fuerza poderosa que irradiaba el espíritu.

Fernando estudiaba esa fuerza psíquica de Gandhi. Para medirla había inventado un método, un metro psíquico, que dividía en varios grados, según los grados de conciencia a que puede llegar el perfeccionamiento del espíritu. Había la conciencia orgánica, la familiar, ciudadana, patriótica, continental y conciencia cósmica. Gandhi le resultaba en el último grado. Había llegado a percibir las ondas invisibles que marcan las ideas, el curso del pensamiento en el mundo, las corrientes espirituales que van produciendo los fenómenos, la razón inmanente que preside las cosas. Había llegado a vislumbrar el alma del mundo porque era grato a Dios y oía sus voces múltiples.

Entusiasmado con su metro, Fernando lo aplicaba a algunos grandes hombres. Bolívar le resultaba en el grado de la conciencia continental. El alma del libertador estaba compenetrada con el alma de América; veía nacer las naciones americanas, las sentía vivir, predecía el futuro de ellas. Era la aplicación más clara y precisa del método. También trató Fernando de medir con él a varios de nuestros personajes políticos. Algunos le resultaron en el primer grado, muy pocos llegaban al segundo, otros, muy populares, quedaban fuera del metro.

La explicación de ese método, de ese metro psíquico, en sus varios grados y en sus diversas aplicaciones, la dará Fernando en su libro sobre Bolívar. ¡Que el espíritu de Gandhi le ilumine y le aliente para que su estilo vuelva a ser claro y profundo como el estilo de «Viaje a Pie» y para que todos, hasta los hombres gordos de Medellín, ¡puedan entender su método!

Tal vez Fernando nos diga algo sobre Gandhi en su libro sobre Bolívar. Al tratar de las ideas revolucionarias del hombre de acción sería interesante referirse al plan emancipador del místico. Aunque aquí llegan los libros cuando ya están en desuso, Fernando ha logrado, no sabemos cómo, estudiar las ideas nacionalistas de Gandhi. Varias veces le oímos explicar el sistema de la desobediencia cívica. Era una verdadera medida de anarquía.

-¿Qué puede hacer ahora Inglaterra, nos decía, ante la resistencia al pago de los impuestos, ante la huelga general, ante la negativa a concurrir a las escuelas y colegios y a aceptar todo empleo público del orden legislativo, judicial o administrativo, ante el boicoteo general a todos los productos ingleses? ¡Y pensar que nosotros aspiramos a ser colonia yanqui!

Gandhi quiere el desarrollo de las industrias nacionales para que todos los objetos de uso o de consumo en la India sean fabricados por el artesano hindú. Para dar ejemplo, su vestido se reduce a una ligera paruma tejida en los telares indios. Quiere desterrar de su país, en cuanto sea posible, los artículos europeos y los productos yanquis. La ruina de la economía nacional provenía del cambio de las riquezas naturales de la India por los venenos, los objetos de lujo, las películas pornográficas y el whisky escocés. Allá también debían tener técnicos americanos, ingenieros contratistas y expertos en sacar el dinero del país. Exactamente lo mismo que nosotros. Solo que aquí les compramos a los yanquis automóviles, películas y vestidos con el dinero que ellos mismos nos prestan.

Yo me he rapado en honor de Gandhi. Si estos muchachos pudieran, en honor de Gandhi; dejar el whisky y volver al dril. Si pudieran al menos volver a las industrias nacionales, a los artículos del país y pudieran resolverse a leer algo. Pero estos jóvenes elegantes, estos yanquis criollos, de pantalones anchos, congestionados y sudorosos, en automóvil Roadster, con la panza llena de whisky y la cabeza vacía; y estas muchachas que quieren parecerse a esas de las películas; y la miseria que hay en esta tierra. ¡Dan ganas de largarse de aquí!



Estanislao  
Zuleta Ferrer  
1903-1935

## Una voz que se apagó en las llamas

José Zuleta Ortiz

El 24 de junio de 1935 también fue mi último día. Recuerdo que esa mañana fresca y luminosa tenía una cita con Fernando González en la Librería Dante, para recoger los Ensayos de Montaigne, que habíamos pedido a la editorial Garnier Hermanos de París.

Cuando llegué, Fernando ya estaba ojeando uno de los tomos. Al verme, y a modo de saludo, me leyó:

«El placer y la dicha no se disfrutan careciendo de espíritu y vigor», - al fin un poco de sabiduría para esta ciudad beata y frívola – dijo, abrazando el libro contra el pecho y riendo con malicia. Reclamé mis ejemplares y salimos de la librería.

Subimos por la calle Palacé hacia el barrio Prado. Hablamos sobre la intención que tenían algunos comerciantes de convertirse en jueces, y de otras barbaridades y ocurrencias de los ricos de Medellín. Cuando llegamos al seminario nos despedimos; Fernando tenía que ir a ayunar, yo a almorzar.

Cruzó la calle con su cuerpo ágil, y me miró desde el otro lado, con esa mirada de pícaro y santo, casi eterna. Fue la última vez que lo vi.

Almorcé temprano en casa de Paulina Velásquez; recogí las maletas, los encargos y mandamos a buscar un carro para que me llevara al campo de aviación. Al poco rato oí al muchacho de los mandados gritar: «Doctor el carro, ya viene el carro».

Subimos las maletas y tomamos el camino de las Playas, hacia el campo de aviación de Guayabal. Cuando estábamos llegando vi mucha gente que se dirigía hacia el aeródromo; le pregunté al chofer qué pasaba.

- No doctor, es que Gardel va a hacer una escala en Medellín y usted sabe...

él estuvo aquí hace unos días, y fue sensación ...la gente que es novelera doctor.

El carro me dejó enfrente del casino de Scadta, y pude ver que en el campo ya venía el avión con sus tres motores encendidos carreteando hacia el casino. Bajé las maletas con la ayuda del chofer y entré en el cobertizo. Había poca gente, entregué el equipaje y me dirigí a la barra. Ofrecieron cerveza negra alemana y yo acepté con gusto. Oí el ruido de otro avión

que aterrizaba; la gente comenzó a correr hacia la baranda que hay frente a la pista, el avión se detuvo frente al casino de la Saco, que estaba a unos 100 metros del nuestro.

Se abrió la portezuela y comenzaron a bajar los pasajeros, estaban muy sonrientes, parecían felices.

Aparece en la portezuela del avión Carlos Gardel. Se quita el sombrero gris claro con cinta azul oscura y saluda al público que lo aplaude, lleva un traje gris y una corbata menta, y en el bolsillo de la chaqueta un pañuelo blanco de seda. Se dirige hacia el interior del casino y las gentes dicen vivas y le quieren saludar, pero Gardel desaparece dentro del recinto.

- Buenas tardes- me llama con el extraño acento gutural de los alemanes, el copiloto Harman Furst, con quien había conversado en otros vuelos.

- ¿Cómo están hoy las cosas? - le pregunto.

- Muy molestos con el señor de La Saco, que ha publicado un aviso en el periódico para humillarnos a Thom y a mí, por habernos quitado a Gardel como cliente.

Recordé que durante el último mes las disputas habían sido bastante agresivas y que en Bogotá, cuando venía para Medellín, los dos pilotos se insultaron, y se prometieron venganzas que no pude entender. Pensé que peleaban por nosotros los pasajeros, pero no estoy seguro.

Gardel salió del cobertizo y levantó un vaso para saludar a los admiradores que le hacían vítores. Tenía el sombrero puesto, apoyada la mano en el hombro de un amigo.

Don Jorge Moreno se me acercó y dijo:

-Que envidia, ah bueno ganarse la vida cantando por el mundo, rodeado de admiradoras y amigos, vivir en una sola fiesta como ése.

-Quien sabe, musité.

Hartmann vino y nos invitó a subir al avión. Al salir del cobertizo había mucho viento. Subí a la nave y me senté en el puesto detrás del mando, para ver las maniobras de los pilotos. El asiento es de mimbre, no muy cómodo, «pero no transmite la vibración de los motores» me explicó.

Don Guillermo Escobar y don Jorge Moreno se sentaron frente a mí; un místico que no conozco subió con ellos; debe ser otro alemán se está adueñando de todo. Vi por la ventana, que el avión del tal Gardel, también estaba listo para salir y alcancé a distinguir al jefe de tráfico colgado de la portezuela gritando.

Thom y Hartmann aceleran los motores y el avión hace tal estruendo que, parece, se va a desintegrar; yo no me preocupo, pues Hartmann me dijo que cada avión tiene más de trescientos mil tornillos. La nave se mueve hacia la pista unos pocos metros y luego se detiene.

Thom y Hartmann hablan en alemán, o mejor, gritan para poder oírse. Pensé que ese idioma es muy apropiado para gritar.

Mueven algunos botones y esperan.

Don Guillermo está rezando en silencio para que nadie sepa que tiene miedo. El botones nos ofrece algodón para los oídos. El avión de Gardel llega a la cabecera de la pista y gira hacia la recta. Adentro los que temen callan, y Gardel les hace bromas sobre su cobardía. También él siente miedo. Ernesto Samper, el piloto de la Saco, está pletórico de soberbia: lleva al cliente más famoso de los últimos tiempos y sólo hace dos días que se lo arrebató a su rival. Pone a rugir los tres motores de su F31 y toma la pista para despegar a toda marcha. Gardel se seca el sudor con su pañuelo de seda.

En medio de la soberbia, Samper quiere hacer una gracia para ridiculizar al alemán; desvía el avión de la recta, quiere pasar rasante sobre nosotros y hacernos dar un susto.

Veo venir el avión volando a baja altura y confío en que pueda elevarse. Thom y Hartmann miran paralizados y entonces el avión se incrusta en el nuestro.

De pronto, todo fue fuego, todo crujía y estallaba; en el incendio crepitaban dentro de los estuches, las guitarras. Bajo los pies del masajista y con el primer estruendo, salió de la caja donde se guardan los perfumes y la gomina de Gardel, un agradable olor a lavanda. Los sombreros de fieltro ingleses, con sus cintas de seda china, se encendieron; las cartas y los contratos, que Gardel guardaba en un portafolio de cuero verde, se encogieron sobre sí, y las letras perdieron su forma y su sentido antes de ser fuego.

La caja de discos y la copia de El día que me quieras, que iban en la bodega con el equipaje, se derritieron volviéndose chorrillos de llamas amarillas y azules. Su voz se apagó en las llamas y toda la pulcritud y la elegancia que había reinado siempre en su vida estaba retorcida, calcinada por la furia insensata de la competencia.

Yo también morí esa tarde.

En adelante todo fue confusión: nuestros cuerpos se carbonizaron y quedaron desparramados por la pista. Un doctor Montoya trató de hacer las necropsias, pero nadie podía reconocernos, había humo de todos los colores; buscaron las argollas de oro para saber quién era quién, pero el calor había fundido el oro; ahora éramos montoncitos de carbón. Buscaron entre los

rostros chamuscados la sonrisa de Gardel y encontraron la mía. Comenzaron a tratarme de forma muy especial, y la Paramount, mandó una caja metálica para mí; entonces comprendí mi tragedia: Me llevarían por montes, ríos, valles y selvas hasta el puerto de Buenaventura y de allí en barco a Nueva York y luego a Buenos Aires en la Argentina.

Ahora estoy aquí en el cementerio de la Chacarita. Me visitan miles de seres desconocidos. Estoy rodeado de placas y mármoles alusivos a una voz que ni siquiera conozco. Me dicen cariñosamente, Morocho, Mudo, Zorzal.

Entristece mortalmente saber que hace más de 60 años, allá en Medellín, Margarita Velásquez, mi esposa, le lleva flores, le reza, y le pide consejos silentes a ese señor tan elegante y que a decir de todos los que me visitan, cada vez canta mejor.

A veces mientras arregla las flores, o limpia la lápida donde está grabado mi nombre, tararea en voz baja: «Sus ojos se cerraron y el mundo sigue andando, su boca que era mía, ya no me besa más. Se apagaron los ecos de su reír sonoro y es cruel este silencio que me hace tanto mal...».



## Chaikovsky habla de Chaikovsky

Por: Mario Melguizo Bermúdez



Piotr Ilich Chaikovsky nació en Votkinski, ciudad de la provincia de Viatka (Rusia) el 7 de mayo de 1840. Su padre, el ingeniero Ilya Chaikovsky, se casó en segundas nupcias con una aristócrata de origen francés, Alexandra Andreievna d'Assier con la cual tuvo seis hijos, de los cuales Piotr fue el segundo.

Todos en su familia habían pertenecido al ejército o a la administración pública, pero ninguno había sido músico.

La persona que más influyó sobre él, fue posiblemente Fanny Durbach, su institutriz, quien le impartió una educación fundamentalmente francesa.

Cuando tenía 22 años de edad, decide dedicarse a la música de lleno, para lo cual abandona el Ministerio de Justicia, donde trabajaba. Había obtenido su licenciatura en la Escuela de Jurisprudencia, donde estudió por espacio de nueve años.

-¿Quién me llama?

-Maestro. Deseamos contarle que su música se escucha en el mundo entero, que ha saltado los linderos rusos y es apreciada y admirada en el siglo XXI.

-Muchas gracias.

-Quisiéramos hacerle algunas preguntas sobre su vida-propusimos.

-Siempre y cuando no sean indiscretas, con mucho gusto-asintió.

-Ha llegado su nombre hasta nosotros como el de un verdadero genio. ¿Cuándo se sintió usted atraído por la música?

-¡Siempre me gustó la música!-contestó. Y añadió:

-Recuerdo que, estando aún muy pequeño, 5 o 6 años, tenía yo una obsesión especial por los sonidos. A los 7 años empecé a estudiar piano. Un año después mi familia se trasladó a Moscú y allí inicié mis estudios con Philippov. Pero mis padres querían que yo fuera abogado y por ello inicié mis estudios de Jurisprudencia-concluyó.

- ¿Recibía otras clases simultáneamente?

-Asistía a clases, simultáneamente, con Rudolf Kunding y con el maestro de coro Gabriel Lomakin.

-¿A qué edad decidió dedicarse por entero a la música?

-Cuando tenía 22 años. Eso sucedió en 1862, lo recuerdo muy bien porque fue una decisión muy importante y difícil. Me matriculé en el Conservatorio de San Petersburgo.

-¡Por qué fue difícil esa decisión, si estaba convencido de que la música era todo para usted?-indagamos.

- Porque significaba abandonar un trabajo estable en el Ministerio de Justicia, donde laboraba entonces, por algo que era casi una aventura en aquel momento.

-Y finalmente, ¿por qué tomó esa decisión?

-Francamente, tratando de ser honesto conmigo mismo. Sabía que dedicándome a la música tendría mi conciencia siempre tranquila. ¿Que sería un compositor célebre? No lo sabía. Simplemente hacía aquello para lo que me sentía atraído.

-¿Pudo Usted Maestro percatarse prontamente de sus excepcionales capacidades?

-Sin muchos rodeos he de responder que sí. ¡Me movía dentro de la música como pez en el agua!

-Supimos que fue llamado por el Conservatorio de Moscú.

-Sí. Tenía 26 años y fui nombrado profesor de armonía.

-¿Se consideraba Usted emocionalmente estable?

-¡Qué pregunta! Desafortunadamente he de contestarles que no. Me inquietaba y me deprimía con frecuencia.

-Suponemos que sus estados de ánimo influían en su vida musical.

-Desde luego. No podía componer, debido a ello, por periodos largos.

-Permítanos tocar el tema personal. ¿Pensó en casarse?

-Una vez lo pensé y otra vez lo realicé. Estuve enamorado de la soprano belga Desiré Artot, estrella principal de una compañía de ópera italiana que había llegado a Moscú y quise casarme con ella, pero nunca se llevó a efecto. Rara vez había encontrado una mujer tan amable, buena e inteligente.

-Dijo que otra vez lo realizó. ¿Con quién?

-Con Antonina Ivanovna Miliukova, alumna del Conservatorio de Moscú. Tenía yo 37 años. Un poco tardío este matrimonio.

-¿Estaba realmente enamorado de Antonina?

-¡He de decirles que no!

-¿Y, entonces?

- Les cuento. Ahora durmiendo el sueño eterno, estoy por encima del bien y del mal y puedo contarles que mi homosexualidad, conocida a estas alturas por todos, fue algo muy trágico para mí, nunca pude sentirme bien con esta tara; pero lo peor era la oposición social que ese problema traía. No existía nada más vergonzoso para mí y al mismo tiempo más humillante que las referencias que a veces se hacían a mi problema, tan públicamente como en los diarios de Moscú y de San Petersburgo, donde aparecían comentarios sobre “las amistades particulares” de ciertos profesores, “de las que no es permitido hablar en voz alta”. Quise entonces cerrar la boca a toda esa pandilla celebrando una boda; fue cuando me casé con Antonina. ¡Ojalá nunca se hubiese celebrado esa boda!

-¿Puede contarnos por qué quedó tan decepcionado?

-Fue una relación desgraciada para ambos. Sufrí una depresión nerviosa y estuve a punto de suicidarme.

-¿Y ella?

-Pobrecita, nunca quiso divorciarse de mí y supe después –pues yo ya había muerto para entonces- que Antonina murió en un hospicio para enfermedades mentales.

-¿Para enfermedades mentales?

-Era una mujer enferma, mitómana y ninfómana, que mentía constantemente y se enamoraba de todos los hombres que encontraba a su paso, siempre y cuando fueran ricos o famosos. Decía que era hija natural de un Príncipe. Pero no hablemos más de ello.

-Claro Maestro. Cambiemos de tema. Sabemos que fue Usted un gran observador y que analizaba con mucha exactitud a sus contemporáneos, que fueron también artistas;

quisiéramos preguntarle por alguno de ellos.

-¿Por quién?

-Por ejemplo, para empezar, cuéntenos algo de Wagner.

-¡Qué don Quijote fue Wagner! Gastó toda su fuerza entera en perseguir lo imposible, aunque si se hubiese conformado con seguir la inclinación natural de sus extraordinarios dones, hubiera podido evocar todo un mundo de bellezas musicales. Estuvo dotado de genio, pero naufragado en sus tendencias. Vi su Valquiria. Pese a que su ejecución fue excelente, a que la orquesta se superó a sí misma y que los mejores cantantes hicieron todo lo que podían, aun así fue aburrido.

-Gracias por tanta alabanza-dijo un hombre rubio, de barba que dejaba el mentón descubierto y de porte varonil. Añadió:

-Soy Richard Wagner. He escuchado a mi admirado Piotr Ilich.

-Te saludo-dijo Chaikovsky.

-Dijiste que tenía dones pero que no los supe encauzar y que no te gustó mi Valquiria.

-Creo que pudiste haber hecho más, con tus extraordinarios dones si los hubieras dejado fluir.

-¿Y mi Valquiria? –preguntó Wagner.

-Me gustó pero me aburrí...pudo haber sido mi estado de ánimo de ese día.

Y Richard Wagner, sin hacer más preguntas y sin despedirse, se esfumó.

-¿Vieron que no se despidió?-afirmó Piotr Ilich. Y agregó:

-Ese es su carácter. Muy complicado.

-¿Y de Rimski Korsakov qué opina?

-Del grupo de los cinco. ¡Ese círculo endiablado! Todos los nuevos compositores de San Petersburgo de aquella época fueron muy talentosos, pero todos estaban saturados de una horrenda presunción y una convicción, enteramente de aficionados, de ser superiores a todos los demás músicos del universo. La única excepción fue Rimski Korsakov. Al igual que los otros, fue autodidacta. Pero dio un profundo viraje. Fue por naturaleza muy serio, muy honesto y consciente.

-¿Cree que Rimski Korsakov fue un genio?

-Siendo muy joven cayó entre compañías que lo convencieron de que era un genio y de que el estudio no era necesario, que las escuelas mataban la inspiración y secaban el poder creador, etc. Empezó creyéndolo.

-Pero fue un gran compositor.

-No podemos negarlo. Sus primeras composiciones exhibían una sorprendente capacidad, así como carencia de adiestramiento teórico. En su círculo todos estaban enamorados de sí mismos y de los demás. Todos trataban de imitar una u otra composición procedente del círculo, proclamando que era una obra maestra. Como consecuencia, el grupo no tardó en hundirse en una tonta ciénaga de uniformidad de método, de afectación y falta de distinción.

-¿Eso aplica a Korsakov también?

-Claro que sí. Pero fue el único de ellos que descubrió que las doctrinas propagadas por su círculo no tenían fundamento razonable y que su desdén hacia las escuelas, la música clásica, su odio a la autoridad y los modelos, no eran más que ignorancia.

-Así tengo que reconocerlo-dijo con decisión una figura respetable, de barba y anteojos que se encontraba cerca de nosotros; y agregó:

-Excúsenme que me entrometa en la conversación, soy Nikolai Andreevich Rimski Korsakov y he estado escuchándolos. Piotr, un saludo; señores, otro saludo para ustedes-dijo, haciendo una venia.

-Un saludo, respondimos y le instamos a continuar.

-Piotr tiene toda la razón-dijo. Me encontraba desesperado al darme cuenta de que había desperdiciado muchos años en un camino que no iba a ninguna parte. No sabía qué hacer, pero me dediqué a estudiar con ahínco y escribí en un solo verano sesenta y cuatro fugas y muchos ejercicios de contrapunto. Le envié diez fugas a Piotr para su aprobación. Bueno... no era más mi interrupción. Debo irme.

Dio media vuelta y se alejó.

-Llegó a ser un gran Maestro-dijo Chaikovski.

-Sabrá usted perdonar nuestra ignorancia, ¿quiénes conformaron el grupo de los cinco?

-Balakirev, Borodin, Cui, Mussorgski y Rimski Korsakov. Fue curioso este potente y pequeño grupo: se me imponía siempre con su gentileza dulzona y esto, siempre en contradicción con su actitud hacia mí.

-¿Y su opinión sobre Borodin?

-Fue un profesor de Química en la Academia de medicina. También tenía talento y hasta grande, sólo que un talento que sucumbió por falta de conocimiento y un destino ciego que lo llevó al estrado de conferencias de una clase de química en vez de una actividad musical viviente. No tuvo tanto tacto como Cui y su técnica era tan pobre que no podía componer ni un compás sin ayuda.

-Muy interesantes sus conceptos, ¿y de Mussorgski?

-Su talento fue quizás el más notable de todos ellos. Pero su naturaleza limitada carecía de cualquier deseo de mejoramiento y lo engañaba una fe ciega en las absurdas teorías de su círculo y en su propio genio. Por añadidura, tenía una naturaleza baja, diríamos que amaba todo lo crudo, tosco y áspero.

-¿Por qué tosco?

-Porque coqueteaba con su analfabetismo y se enorgullecía de su ignorancia, rodando, rodando, creyendo ciegamente en la infalibilidad de su genio. Era, en una palabra, la vera antítesis de su amigo Cui, quien nadaba cerca de la orilla, en todo caso era siempre decoroso y gracioso. Tenemos que reconocer que Mussorgski tenía un talento auténtico y, aun original, que destellaba una que otra vez.

-Maestro, ¿Puede comentarnos algo sobre Cui?

-Claro. Fue un aficionado talentoso. Su música fue siempre graciosa y elegante pero falto de originalidad. Demasiado coqueta, demasiado relamida, así que complacía a la primera audición y luego cansaba. La razón estaba en el hecho de que Cui fue sólo músico por distracción. Profesionalmente era profesor de fortificación y enseñó mucho en casi todas las escuelas militares de San Petersburgo. Él mismo me confesó que no podía componer sin sacar primero tonaditas en el teclado acompañadas de simples acordes.

-Pero nos dijo que era muy talentoso.

-Sin duda. En cuanto se topaba con una linda ideíta, pasaba mucho tiempo dándole vueltas, embelleciéndola, adornándola y engrasándola de todas las formas, lo cual tardaba muchísimo. Le llevó diez años, por ejemplo, escribir su ópera Ratcliff. No obstante, repito, sin duda, tenía talento; cuando menos tenía tacto y previsión.

-Solo resta, para completar sus comentarios acerca del grupo de los cinco, Balakirev.

-Creo que fue la personalidad más importante del círculo. Pero calló, después de haber hecho muy poco. El gran talento de este hombre pereció en virtud de algunas circunstancias fatales que lo convirtieron a una extrema piedad, después de haberse enorgullecido largo tiempo de un completo ateísmo. Balakirev prácticamente vivía en la iglesia. Continuamente ayunaba, se preparaba para el sacramento y hacía genuflexiones ante las reliquias de los santos y nada más.

-Han dicho de él, Maestro, que fue un elemento de distorsión dentro del grupo.

-Esa es la palabra: distorsión. A pesar de su gran talento fue responsable de mucho mal. Por ejemplo, convenció a Rimski Korsakov de que el estudio dañaba. De hecho, él fue el inventor de todas las teorías de este extraño círculo con tantas fuerzas sin desarrollar, mal orientadas o prematuramente venidas a menos.

-¿Qué pudiera contarnos de su encuentro con Tolstoi?

-Fue en 1876. Año de gran recordación para mí, pues en este año también conocí, aunque no personalmente, a Mme. Von Meck. Se celebraba en el Conservatorio de Moscú un concierto de música de cámara dedicado a mí. Nunca en mi vida fui tan honrado y quedé tan satisfecho mi amor propio de autor que cuando León Tolstoi, sentado a mi lado y escuchando el andante de mi primer cuarteto, se deshizo en llanto...

-Permítannos una interrupción, -como lo hicieron Wagner y Korsakov hace un rato- solicitó el mayor de una pareja que departía con entusiasmo. Quien pedía la palabra tenía tupidas cejas blancas y luenga barba, también plateada y más bien un poco desordenada; continuó hablando mientras caminaba hacia nosotros:

-Antón y yo, admiramos siempre a Piotr Ilich. Soy de naturaleza sensible, pero fue la hermosa belleza de su andante cantabile lo que me hizo sollozar. Estaba escuchando un concierto en su honor y me encontraba sentado a su lado. No he recibido jamás mayor recompensa por mi labor literaria que esa maravillosa velada. ¡Pero...! ¡Cuántas cosas quedaron inexpresadas entre nosotros!, yo mismo no he dicho nada de lo quería decirlos; no tuve tiempo; estaba maravillado.

-¿Es Usted acaso León Tolstoi?-preguntamos extrañados.

-Desde luego-, se apresuró Chaikovsky a responder. Y añadió:

-Gracias León por tus honrosos comentarios sobre ese episodio, que en realidad recuerdo con gran emoción y que en este preciso momento comentaba con estos amigos.

-Yo soy Anton Chejov-dijo el acompañante de Tolstoi, un hombre relativamente joven, de bigote y pera y de lentes, quien agregó:

-Admiré y admiro tanto a Piotr Ilich, que le dediqué mi libro “Los hombres hurraños”.

-Gracias Anton-afirmó Chaikovsky.

-Por si no lo sabías, te cuento que mi estima era tanta que estaba dispuesto a colocarme de centinela de honor y permanecer noche y día a la puerta de tu casa. Si hablamos de jerarquía en el dominio de las artes rusas, aquí tenemos a los dos más importantes: León y Piotr; el tercer lugar se lo doy al pintor Repin y para mí me reservo el noveno lugar. Muchas gracias por permitirnos esta intromisión.

Ambos abrazaron a Chaikovsky con gran respeto y emoción y se alejaron. Piotr se quedó callado unos segundos, como rememorando y al salir de su ensimismamiento, nos dijo:

-Artistas sumos...y qué generosos han sido conmigo.

-Maestro, nos gustaría saber algo de Mme. Nadezhda Von Meck.

-Ella llegó en un momento afortunado. Era una empresaria rusa relacionada con los ferrocarriles. Atravesaba yo dificultades económicas. Nunca me vi con ella y no sé por qué,

temía su presencia. Su no despreciable ayuda económica me permitió viajar: San Remo, Roma, Florencia, París, Venecia...

-No sólo viajar...

-Es verdad. Puso además a mi disposición su mansión de Brailov, su casa de campo de Simaki y el Palacio de Oppenheim de Florencia.

-¿Y este contacto con Mme. Von Meck fue siempre epistolar?

-Sí. Una vez me escribió en los siguientes términos: “Mi villa está rodeada de terrazas y de jardines con estatuas antiguas. El arcángel San Miguel hace guardia sobre una fuente que rompe discretamente el silencio...más allá se extiende un hermoso olivar y un bosquecillo que ha vestido de plata por donde asoman los campanarios de Florencia...en el horizonte se perfilan los Apeninos...venga aquí, mi querido amigo, y podrá disponer de adecuado cobijo”.

-Muy generosa.

-A ella le debo que haya vuelto a despertar mi amor al trabajo y ni por un momento olvidaré que hizo posible que llevara adelante mi carrera. Le prometí en una carta que toda nota que surgiera de mi pluma sería dedicada a ella. ¡Imagínense! Me pasaba una pensión anual de seis mil rublos y pagaba los gastos de publicación de mis obras. Ella me mantuvo económicamente durante catorce años, pero puso como condición que no deberíamos conocernos. Le dediqué mi Sinfonía n.º 4 en fa menor.

-¿Por qué su temor de encontrarse personalmente con Mme. Von Meck?

-Tengo que reconocer en verdad que temía encontrarme con ella. Estaba tan acostumbrado a tenerla por una especie de hada lejana e invisible que la conciencia de su presencia mortal en mi vecindad era harto desconcertante. Ambos convinimos en no vernos nunca.

-¿Nunca se vieron personalmente?

-Durante los casi catorce años que nos escribimos, sólo nos encontramos una vez accidentalmente. No hablamos. Ella se mostró inquieta y yo apenas la saludé levantando levemente mi sombrero. Y seguimos nuestro camino.

¿Por qué su ruptura con Mme. Von Meck?

-No lo sé con certeza. Parece que algunos chismes relacionados con mi problema... la afectaron muchísimo y decidió romper toda relación conmigo. Sufrí mucho con su decisión...fue en 1890, después de tantos años de amistad.

-¿Eso de “mi problema” no sería producto de su imaginación?

-Pudiera ser. No me había acostumbrado del todo a mis preferencias sexuales que fueron siempre muy reprimidas. Pueden ustedes tener razón porque ella me envió una nota el 4



de octubre de 1890 en la que me informaba que no podría financiarme más, porque tenía problemas financieros.

-Pasemos a otro tema. ¿Qué significado tuvo para usted la fama?

-¡Fama! ¡Qué contradictorios sentimientos despertaba esa palabra en mí! Por un lado la deseaba y perseguía; por otro, la detestaba.

-¿Por qué la deseaba?

-Si el pensamiento central de mi vida se concentraba en mi labor creadora no podía hacer otra cosa que aspirar a la fama. Si sentía un continuo impulso de expresarme en el lenguaje de la música, se seguía que quería ser escuchado, y mientras más vasto el círculo de oyentes, mejor. Deseaba con toda el alma que mi música fuera más extensamente conocida y que el número de quienes hallaban confortamiento y apoyo en su amor a ella, creciera. En este sentido no solamente amaba la fama sino que se volvía la meta de lo más serio de mi trabajo.

-¿Y por qué la detestaba?

-Porque ¡ay!, cuando empezaba a reflexionar que con un auditorio creciente iría aparejado un interés acrecentado hacia mi personalidad en el sentido más íntimo; que habría gente curiosa entre el público que recorrería la cortina detrás de la cual he procurado ocultar mi vida privada, entonces me llenaba de dolor y repulsión, al grado de que deseaba a medias callar por siempre a fin de ser dejado en paz.

- ¿Pero era más bien un temor a que escudriñaran en su vida íntima y no propiamente que detestara la fama?

-No me asustaba el mundo, pues puedo decir que tengo limpia la conciencia y de que no tengo nada de qué avergonzarme; pero pensar que alguien quisiera forzar el mundo interior de mis pensamientos y sentimientos, que toda la vida resguardé tanto de los extraños, eso era desconsolador y terrible.

-¿Hace usted, Maestro, alusión a las consecuencias de la fama?

-¡Exactamente! Hay un elemento trágico, querido amigo, en este conflicto entre el deseo de fama y el miedo a sus consecuencias. Me atrajo como la llama a la mariposa y a mí también se me quemaban las alas. A veces me poseía un loco deseo de desaparecer para siempre, de ser enterrado en vida, de ignorar todo lo que estaba aconteciendo, de que todos me olvidaran. Entonces ¡ay!, volvía la inspiración creadora... !Escapaba hacia la llama y volvía a quemarme las alas!

-¿Qué opinión le merecía la vida social?

-¡Oh sociedad! Qué podía haber más consternante, más soso, más intolerable. Alguna vez me aburrí pavorosamente en casa de la Condesa X, pero disimulé heroicamente mis sentimientos, al grado de que mi huésped, al despedirse de mí, dijo: “No me explico por

qué no había venido Usted antes. Estoy segura de que después de esta velada se arrepentirá Usted de no haber trabado conocimiento conmigo antes”. ¡Así, al pie de la letra! ¡En verdad me compadece! ¡Que el diablo se lleve a todos!

- ¿Se consideraba un hombre religioso?

-Debo confesarle a ese respecto que mis ideas fueron un tanto confusas y que no pude llegar a aclarar muchas de las contradicciones que se me presentaban. Por un lado, me resistía por completo a afirmar sin más los dogmas de la religión ortodoxa y de la religión cristiana en general. Un ejemplo: jamás pude admitir el principio de la recompensa y del castigo según que el hombre hubiese sido bueno o malo. ¿Recompensa de qué y castigo de qué?... Consideraba todavía más difícil poder llegar a creer en la vida eterna... realmente, sin la música me hubiese vuelto loco...solamente por mi amor hacia ella pude resistir la existencia..., y era posible que en el cielo ni siquiera hubiera música...por tanto, gozaría de ella todo lo posible mientras estuviera aquí abajo...

-Supimos Maestro, que tuvo Usted un incidente con Nicolai Rubinstein. ¿En qué consistió?

-Efectivamente. En diciembre de 1874 escribí un concierto para piano. Como no era pianista, necesité consultar algún virtuoso acerca de lo que pudiera ser ineficaz, impracticable o ingrato en mi técnica. Necesitaba un crítico severo pero al mismo tiempo amistoso que me señalara en la obra nada más esas tachas exteriores...

-¿Y qué sucedió?

-Debo mencionar el hecho de que, a decir verdad, alguna voz interior me previno contra la elección de Nicolai Rubinstein como juez del lado técnico de mi composición. Sin embargo, como no sólo era el mejor pianista de Moscú sino también un músico hecho y derecho y de primera, sabiendo yo que se ofendería hondamente en caso de enterarse de que había llevado mi concierto a alguien más, decidí pedirle que escuchase la obra y me diera su opinión acerca de la parte solista.

-¿Cuál fue la opinión de Rubinstein?

-Voy a contarles. Toqué el primer movimiento. Ni una palabra, ni una sola observación...el silencio de Rubinstein era elocuente...Me encerré en mí y toqué el concierto sin parar hasta el final. Siguió el silencio.

¿Y entonces?

-¿Bien? Pregunté, levantándome del piano.

-Entonces brotó un torrente de los labios de Rubinstein. Quedamente al principio, ganando volumen al adelantar, hasta estallar en la furia de un Júpiter tonans. Mi concierto era nulo, absolutamente inejecutable, los pasajes tan fragmentados, tan inhábilmente escritos que ni siquiera podrían mejorarse; la obra misma era mala, trivial, ordinaria; aquí y allá había yo

plagiado a otros; sólo una o dos páginas valdrían algo, todo lo demás era mejor destruirlo... lo principal no puedo reproducirlo: ¡el tono con que fue dicho todo esto! Un testigo habría llegado a la conclusión de que yo era un maniático sin talento, un escritor sin idea de composición que se había atrevido a desplegar su basura frente a un hombre famoso...

-Muy irrespetuosa la actitud de Rubinstein...

-Irrespetuosa e insolente. Salí del cuarto sin decir palabra... entonces Rubinstein me alcanzó y, viéndome tan perturbado, me llevó a otra habitación. Allí repitió que mi concierto era imposible, señaló algunos lugares donde necesitaba ser completamente revisado y dijo que si ajustara yo la obra a sus requerimientos, la estrenaría en un concierto.

-¡No voy a cambiar ni una nota!-repliqué.

-Y voy a publicar la obra precisamente como está.

-¿Qué actitud tomó finalmente, Maestro?

-¡La publiqué sin cambiar ni una nota!

-En una de sus cartas a Mme. Von Meck le decía que el público lo creía incapaz de escribir una buena ópera. ¿Esta afirmación fue real?

-Lo fue. Tengo mi especial manera de concebir la ópera. Compondría una ópera carente por completo de efectos llamativos, pero que ofreciera características semejantes al mío, cuyos sentimientos y experiencias yo compartiera y comprendiera. Taneiev, mi alumno, por ejemplo, pensó que mi ópera Eugenio Oneguín, basada en la novela en verso escrita por Aleksandr Pushkin, no era efectiva para el escenario.

-Si de veras no se ajusta a la escena, sería mejor que no se representase-afirmé.

-¿Le gusta la ópera sin efectos?

-¡Me río de los efectos! Me interesa un drama íntimo y emocionante, basado en un conflicto de circunstancias como los que yo he experimentado y presenciado, capaz de llegarme a lo vivo. Le cuento una cosa, ayer toqué Eugenio Oneguín del principio al fin. El compositor era el único oyente. Me da cierta vergüenza lo que voy a confiarles en secreto: el oyente se conmovió hasta las lágrimas y cubrió al compositor de mil cumplidos. ¡Con sólo que los compositores del porvenir, de su época, sintieran hacia esta música lo que el compositor mismo!

-Gracias Maestro, muchas gracias por su tiempo. Creo que hemos abusado de su generosidad.

-No se preocupen. Ahora soy intemporal. Ha sido con mucho gusto. Me han permitido recordar y conversar con viejos amigos. Adiós.

Chaikovski murió el 6 de noviembre de 1893 en San Petersburgo, víctima de una epidemia de cólera. Sus últimos días estuvo en estado de coma y dicen que murmuraba el nombre de

Mme. Von Meck con reproche.

-Hago una aclaración final. A los nueve días del estreno de mi Sexta Sinfonía, la Patética, pasé a mejor vida. Tenía 53 años. Quiero aclarar de una vez por todas que no fue suicidio la causa de mi muerte. Eso de que se me impuso una sentencia por ser homosexual no me produjo preocupación alguna. Unos días antes de mi muerte había tomado un agua que resultó contaminada y me sobrevinieron diarrea, náuseas y vómito y caí en estado de coma. El coma fue una bendición de Dios pues dejé de sufrir.

Como para dar una idea de la admiración de su público, citemos lo que publicó un periódico de Odessa, en 1893, meses antes de su muerte y luego de que dirigiera *La Dame de pique* (La dama de picas), -una ópera en tres actos con música suya y libreto en ruso de Modest Chaikovsky, basado en el cuento homónimo de Alejandro Pushkin-, y tres conciertos sinfónicos: “Todas las obras del programa fueron aplaudidas frenéticamente. Al final del concierto los espectadores se pusieron de pie; de todas partes se oían gritos de reconocimiento y agradecimiento: las damas agitaban sus pañuelos; los hombres, sus sombreros; la orquesta tocaba sin cesar una marcha triunfal...pero todas estas manifestaciones parecieron insuficientes a los músicos de la orquesta, que, conscientes del enorme talento que se encontraba ante ellos, se abalanzaron sobre él para besarle las manos; este gesto, lleno de ingenuidad, lo realizaron en un arranque de confianza y de veneración irresistibles. Vimos que si Chaikovsky los había encantado con su gran genio, también los había cautivado con su persona. Por eso los músicos estrechaban las manos que habían escrito tantas obras maravillosas”.

-¡La fama! ¡Qué contradictorios sentimientos despertaba esa palabra en mí!- musitó Chaikovski.

Fue enterrado en el Cementerio Tíjvinskoye en el Monasterio de Alejandro Nevski, cerca de las tumbas de sus compañeros compositores Aleksandr Borodín, Mijaíl Glinka, Nikolái Rimski-Kórsakov, Mili Balákirev y Modest Mussorgski.

Mario Melguizo Bermúdez\*

Medellín, 11 de abril de 2021

---

*\*Mario Melguizo Bermúdez es médico especializado en Cirugía General. Nació en Medellín (Antioquia-Colombia). Hizo sus estudios universitarios en la Universidad de Antioquia y los de especialización en el Hospital Universitario San Vicente de Paúl (U. de A.). Cirujano del Hospital Pablo Tobón Uribe y Profesor de Cirugía y de Historia de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta ciudad.*

*Ha desempeñado los cargos de Jefe de Cirugía del Hospital Pablo Tobón Uribe y Jefe de la Oficina de Postgrados de la Facultad de Medicina de la Universidad Pontificia Bolivariana. Esta universidad le ha otorgado la categoría de Profesor Emérito. Editor de la Revista Medicina U.P.B. durante más de 25 años y en la actualidad es su Editor Emérito. Editor general de la Revista Música de la ciudad de Medellín. Miembro Honorario y actual presidente de la Academia de Medicina de Medellín.*

*Ha publicado los cuentos infantiles: Quintín (1987, 1ª edición; 1990, 2ª edición; 1998, 3ª edición), El Bolsillo de los Sueños (1994), De viaje por la luna (2003), Un Chapuzón en el mar (2008), Un viaje a las nieves perpetuas (El mundo inscrito) (2012), La isla de a niebla (2015), la Piedrecita de los zapatos (2020), El Bolsillo de los Sueños (2020, 2ª edición). Próximamente será publicado “Un avión de latón con hélices y todo”.*

*También ha publicado: Conversaciones con la música (2001, 1ª edición; 2ª edición, 2008), el manual académico Cómo escribir un artículo científico (2007), Cuadernos de un profesor (2011) y las novelas históricas Un Encuentro con el General José María Córdova (2012, 1ª edición; 2019, reimpresión), Sea como Zea (2014) y Yo, Porfirio (2018, 1ª edición; 2019, reimpresión), sobre nuestro excelso poeta Porfirio Barba-Jacob.*

## Encuentro final: historia de dos familias

### (Cuento)

Por: Ricardo Vera Pabón  
Miembro de Número de la  
Academia Antioqueña de Historia  
ricardoverapabon@gmail.com

*“El pastor miró varias veces su reloj;  
lo llevé entonces a un lado y le pedí  
que esperáramos media hora más.  
Pero de nada sirvió. Nadie vino.  
A eso de las cinco nuestra procesión  
de tres autos llegó al cementerio...  
primero un auto mortuario  
terriblemente negro y mojado;  
después el señor Gatz, el pastor y yo en la limosina,  
y poco más atrás, cuatro o cinco sirvientes  
y el cartero del West Egg, en la camioneta de Gatsby”*

*(Francis Scott Fitzgerald, El gran Gatsby).*

### I. Los herederos del maestro Nicanor

Este es el relato de muchos encuentros finales entre dos familias que pasaron de la solidaridad al odio y finalmente al perdón. Empecemos por el menor Jerónimo Salazar Márquez, hijo de Mariana Márquez Pérez, nieto de Cristina Pérez Tobón, bisnieto de Gertrudis Tobón Carabalí y tataranieta de Nicanor Tobón Berrío. En su quinto cumpleaños el 1° de mayo de 2008, tuvo una sencilla celebración en la que recibió regalos y compartió la torta con sus amiguitos y allegados. Fue un día feliz para el pequeño. No obstante la alegría que le produjo el festejo, el callado niño sí tuvo un marcado desencanto en aquellos días, cuando su madre le avisó que el destino de su peluche Bambú sería el inmediato reciclaje. Se trataba del oso panda que le habían regalado tres años antes, tierno juguete del que se dispuso a separarse con resignación a través de un ritual de despedida. En efecto, le manifestó a su inanimada

mascota que la iba a echar de menos, que extrañaría su compañía de aventuras. Al tomar en sus manos el osito Bambú, le dijo: “Te alejas de mí y me dejas la preocupación de que seas recogido por algún descuidado acumulador de basura. Pese a tus colores desteñidos y tus formas ya poco originales, mereces un lugar al lado de tus hermanos de fieltro o de un ser humano que te brinde afecto y protección. Gracias Bambú, muchas gracias. Te quiero mucho”.

## II. La vida en sueño

El locuaz barbero Diego González Tobón, hijo de Julio y sobrino de Gertrudis Tobón, también a sus cinco años de edad dio el sentido adiós a una posesión tan entrañable como el peluche de Jerónimo. En esa temprana jugada del azar, el niño Diego volvía de sus juegos al hogar cuando encontró en el zaguán de la casa la cama que siempre le había servido para el descanso y el sueño. Al indagar por la razón del cambio de lugar y el desarme del pequeño mueble de madera, con sorpresa escuchó que solamente por unos días su querido bien permanecería empeñado.

La prenda tuvo un traslado definitivo a otro dueño, pues su padre no logró obtener los recursos para cancelar el dinero que en la emergencia destinó a la compra de alimentos y al pago de arrendamiento de la vivienda. No ha sido fácil olvidar la reacción del perjudicado ante la inminencia de la pérdida, dirigida más a la huella y vacío que quedaban que al objeto material, más al espíritu del bien que sería reemplazado por una dura estera. Al mirar y tocar las piezas del que fuera su lecho de toda la vida, ese duelo se acrecentó con los imprudentes comentarios de las vecinas que, al ver sacar la cama a la calle, señalaban que a los González ya no les quedaba nada para llevar a la prendería. Acentuada la humillación propia de la penuria, en la pieza dedicó una mirada de contemplación al rincón que antes ocupaba su cama y al suspirar profundamente, Diego se vio pequeño e infeliz con la vida desarmada.

## III. Volver a la casa natal

Después de quince años de matrimonio con Julio González Valencia y de soportar sin opción violencias de todo género e insultos enconados provenientes de la familia parental de su esposo, la madre de Diego González y siete hijos más, había llegado a tal estado de postración física y mental que resultó irreconocible al retornar a su hogar de origen. Muy envejecida, más baja de estatura, en un peso ínfimo, decrepita, temblorosa y sin fuerzas, la llamada zamba o negra Piedad por parte de sus afines González y Valencia, cumplía el sueño de volver a casa, con la tristeza del obligado abandono de sus niños.

La ultrajada mujer, elocuente imagen de la exclusión de género y de grupo étnico, hija de Nicanor Tobón y Juana Carabalí, había rodado por barrios humildes de Medellín, en casas con muy escasos servicios y, finalmente, no fue admitida en el especializado Hospital La María, en razón a que estaba en el último periodo de la enfermedad, considerada por aquella época como la más grave y mortal. Ante el rechazo en el centro asistencial, quienes siempre

habían convivido con su víctima decidieron que la solución final a todos los problemas conyugales y familiares era la salida, cuanto antes, de la intrusa. Esa dolorosa partida fue ordenada por la suegra de la enferma y sus tres hermanas, con el apoyo de tres cuñadas de la destinataria de la expulsión, mientras una cuarta cuñada trató de evitar el rigor, en consonancia con la excepcional bondad que desde el principio tuvo con la desamparada madre.

#### **IV. Y no encontraron el dorado**

Los Tobón y los González se conocieron a mediados de 1928, cuando procedentes de Sabaletas y Angostura, los talabarteros Nicanor Tobón y Sergio González llegaron al barrio Sevilla de Medellín con la ilusión de la especie de dorado, de la tierra prometida buscada por muchos campesinos de 1890 a 1930. Con poca fortuna, quizá por la Gran Depresión de octubre de 1929 y sus repercusiones en nuestra economía, los artesanos migrantes no dieron saltos ni pasos en la escala social y, agotados los ahorros se vieron en una situación más crítica que en sus poblaciones tradicionales. Por ello, el maestro Nicanor resolvió regresar a su entrañable terruño y en Medellín quedaron dos de sus hijos y la obrera Piedad, quien permaneció en el sector al ser albergada en una pieza de la casa de los González Valencia. Por desventura, la intuitiva Juana Carabalí nada sabía de la discriminación sufrida por su hija Piedad, a la par que su hija Marta no encontró en Sabaletas otro empleo que el servicio doméstico, por lo cual nuevamente se desplazó a Medellín y allá, posiblemente en aras de que la situación cambiara, la consorte de Julio González permitió que la hermana se instalara en su casa. En esa oportunidad, el mal en todo su refinamiento cayó sobre las dos hermanas y todos los Tobón Carabalí.

#### **V. Los dos maestros**

Notificada del ostracismo por parte de su suegro, en el fondo de su ser la terminal enferma sintió liberación y le pidió al maestro Sergio cumplir su misión sin ninguna demora. Al entrar a su acogedora morada en Sabaletas, Piedad Tobón parecía escapada de la guerra, de algún lugar de tortura, de un campo de exterminio. Enseguida, el médico del pueblo informó a los padres que el deceso de la recién llegada era inminente y pasaría a revisarla cada ocho días. Ya en medio de las personas que la amaban, su delicado estado de salud no le impedía sentir que dejaba de sufrir la ostentación de linaje y de pureza étnica o la superioridad religiosa y política de las Valencia, quienes al reproche moral a la mestiza Piedad Tobón, añadían el alarde de un supuesto o real parentesco con el prelado de Santa Rosa de Osos. Tampoco seguiría sometida a la inicial e infundada desconfianza de su marido ni a recibir los golpes y las hirientes frases del hombre despiadado y enceguecido por los celos.

El maestro Nicanor, conservador moderado como el maestro Sergio, estaba unido al patriarca de la familia enfrentada en ese tiempo a la suya. Los dos talabarteros eran religiosos, humildes, respetuosos y decentes, por lo cual hubo un cordial hasta luego a la entrega de

la vencida madre. En la morada del maestro Nicanor, vivían su esposa, su hija Gertrudis Tobón Carabalí, su yerno Baldomero Pérez y los seis niños de éstos. Debido a las especiales circunstancias se aisló en una habitación a la delicada paciente.

Con puntualidad, el generoso Sergio viajó de Medellín a Sabaletas los tres últimos sábados de julio, agosto y septiembre de 1947, con el fin de entregar una ayuda económica con destino a los gastos de su nuera, aunque en la tercera ocasión no se cumplió tal pretensión. Un atardecer, el buen Nicanor puso punto final a la larga y dura historia de discriminación. Ese sábado, con las últimas luces del día, el artesano Sergio descendió del automotor conocido como la línea en la Calle Larga de Sabaletas, al frente de la tienda más grande del pueblo, en el momento en que salía de allí el artesano Nicanor, con una docena de velas en la mano. El visitante saludó con la usual frase -Cómo está maestro Nicanor- y en tensa e inolvidable escena el aludido expresó: -Muy bien maestro Sergio, inmensamente feliz, dichoso; Dios, que no nos abandona, le quitó la víctima a su hijo y a su familia, ha tenido misericordia con Piedad y con quienes tanto la quisimos; ya tengo a mi pobre hija en la sala de la casa para la velación. Glorifica mi alma al Señor, se llena de gozo al contemplar la bondad de Dios mi salvador-

Sin más palabras, el adolorido viejo siguió su camino y el destinatario de la solemne declaración de agravios permaneció largo rato en el mismo sitio. Era la clausura de una relación que había comenzado con muestras de amistad y solidaridad. A primera hora de la noche, el viajero se acercó a la ventana de la sala donde yacía el cuerpo de su afín y desde esa distancia musitó una plegaria. A continuación, desapareció para siempre de Sabaletas y de la vista de los Tobón Carabalí.

Frente a la ciudad que no le fue propicia y ante sus malquerientes, el maestro Nicanor nunca recurrió al resentimiento ni a la ofensa. En ese marco y en el instante definitivo en el que recordó la llegada de su hija con sus zapatos viejos, semidesnuda y moribunda, las expresiones de Nicanor Tobón solamente se pueden entender como salidas de lo más profundo de su corazón de padre.

## VI. Una obra de misericordia y algo más

Llegado el momento de enterrar a los muertos y reparar a los vivos, como en una obra de Antón Chéjov, el domingo a las once después de la Misa mayor, en el imponente templo dedicado a la Virgen de los Dolores, se llevó a término un breve ceremonial en el que únicamente intervinieron un sacerdote y cuatro acólitos. Ya en la puerta de la iglesia terminó la celebración religiosa y los acompañantes de la finada caminaron por el atrio, la calle Larga y la cuesta que conduce al camposanto. El cortejo fúnebre lo componían tres hermanos y un sobrino de Piedad Tobón que cargaron el féretro, el maestro Nicanor con su esposa, dos señoras conocidas de la familia que ese día habían salido al mercado, las hermanas Adelaida y Gertrudis Tobón Carabalí, el propietario de la casa donde vivía el artesano Tobón Berrío y el médico del pueblo. Tan escasa asistencia era explicable por el miedo al contagio, la posición económica de los Tobón Carabalí y, tal vez, los prejuicios sociales o morales.



En el cementerio, no en bóveda de cemento debido a los costos, el ataúd fue depositado en la fosa abierta por el enterrador Baldomero Pérez. Cubierta la sepultura con varias paladas de tierra, la operación terminó con varios golpes del pisón de madera. Por último, fue colocada una rústica cruz con el nombre de la fallecida y la fecha de su muerte. Así terminaba la modesta despedida eclesiástica, familiar y social.

Al salir del camposanto, el sepulturero Baldomero Pérez hizo una pausa, se recostó en la puerta y caminó cincuenta metros, allá, desde lo alto observó la calle Larga, el movimiento de sus gentes, el lento caminar de los ancianos, el correr de los infantes y la imponente cúpula de la iglesia parroquial. En ese momento murmuró a su esposa Gertrudis Tobón, que sentía la renovación de su espíritu, el goce de su alma y un fresco entusiasmo por haber enterrado a los muertos y seguir luchando la vida. Aludió la memoria de un pueblo glorioso, que se resistía a tener que soportar su propio ocaso y, en un despertar de conciencia, encontraba el llamado de continuar sin doblegarse. Era el encuentro consigo mismo, atrás quedaban la tristeza, la amargura y continuaba un largo camino lleno de esperanza; esa noche sería de sosiego y a partir de mañana vendría un nuevo despertar.

Con encontrados sentimientos, la vida continuó durante esos días en los que se rezó la novena de difuntos y se recibió una carta, con bordes de luto en el sobre, en la cual la bella e inteligente hija mayor de Julio González y Piedad Tobón expresaba los agradecimientos a quienes con tanto amor cuidaron a la enferma en sus últimos días. La bondadosa joven tuvo comunicación frecuente con los Tobón Carabalí durante toda su vida, mientras la mayoría de sus familiares han mantenido una cercanía con los demás descendientes de los maestros Sergio y Nicanor.

Pasado un mes de la muerte de Piedad, su exesposo fue observado y amonestado a retirarse de los alrededores de la casa de los Tobón Carabalí. El aludido siguió su marcha, sin poder expresar los motivos de su presencia en ese lugar. En esas adversas circunstancias, el viudo se dirigió al cementerio de la población, provisto de los materiales y herramientas que había llevado de la capital. Ya en el sitio donde estaba enterrada la madre de sus hijos de matrimonio, con maestría construyó un bien logrado recordatorio con visibles baldosines azules y blancos, complementado con una simbólica cruz metálica y una placa de buen estilo con la inscripción “PIEDAD TOBÓN DE GONZÁLEZ. 1.908-1.947. Rogad por ella”. El sitio del descanso terrenal definitivo de Piedad, ya reestructurado por Julio González, no era nada parecido a un monumento a la vanidad. Sencillamente, se había diseñado y ejecutado un pequeño mosaico de color, sobriedad y armonía. Más que un arrepentimiento y un homenaje tardío a quien fuera la compañera del desacuerdo y la penuria, pudo ser una declaración de la verdad o de la culpa sobre las ofensas que recayeron en los Tobón Carabalí. Lo cierto es que esa manifestación fue recibida como restitución de la paz. Todo indica que tácitamente se dieron la petición y el otorgamiento del perdón, además del alivio de doble vía de la reparación.

Acerca de la acelerada defunción de Piedad Tobón, se dijo que era imposible sobrevivir a tantos atropellos y sufrimientos, sin atención médica y en miserables condiciones tanto económicas como físicas y mentales. El desenlace no tuvo causante o agresor único, así el

cónyuge sellara hasta el último resquicio del cuartucho donde mantenía encarcelada a la madre que no disponía de ninguna alternativa frente al hambre, el frío, las calumnias, las injurias y toda clase de vejámenes. Desprovista de pan, abrigo, calzado, luz, comunicación, en suma, de toda dignidad y de todo derecho, la esposa del amo y pariente por afinidad de otros amos, había caído en el cansancio, la desolación, el vacío, la nada. En ese infierno sombrío no podía haber salvación.

## VII. Reconciliación

Corría el año 1946 cuando, tal vez engraido por su posición de empleado público, el ebrio Agustín González se cruzó con los hermanos Carlos y Enrique Tobón Carabalí en el puente de Guayaquil o de San Juan y, sin ningún preámbulo, los increpó como cómplices de la conflictiva y perezosa Piedad, quien en su no comprobada versión era la victimaria de los González Valencia. Ante la insolencia y la mentira de quien los señalaba como faltos de carácter y tolerantes de los supuestos caprichos de su hermana Piedad, los albañiles trataron de reaccionar al reto de un altercado que les proponía el que fuera su cordial vecino; pero, conscientes de la inferioridad del contrincante, prosiguieron el camino.

Durante la misma semana del incidente, los dos albañiles fueron contratados para construir unos baños de garrapaticida en Sabaletas, donde decidieron establecer la residencia por el resto de sus vidas. A los quince años de desencuentro con sus antiguos compañeros, Agustín González fue internado en la Clínica El Rosario de Medellín. Una vez realizados los exámenes y pruebas de rigor, al paciente se le enteró de la enfermedad terminal que sufría y él asimiló con estoicismo la fatal noticia. Por recomendación médica continuó en el hospital durante una semana y desde allí manifestó su voluntad de diálogo con Enrique y Carlos Tobón, a quienes se les comunicó el deseo del enfermo. En pocos minutos los requeridos abordaron un automóvil de servicio público en Sabaletas y se trasladaron al centro asistencial donde permanecía el cuñado de Piedad Tobón. Durante el viaje de dos horas hasta la clínica, los hermanos hicieron minuciosos inventarios de su paso por la tierra, en voz alta y con énfasis en la virtud divina del perdón.

En la habitación personal asignada al paciente, el hijo del maestro Sergio y los dos hijos del maestro Nicanor recordaron los primeros sueños en la ciudad, por cierto no cumplidos, y el aprendizaje cotidiano en los pocos logros y, sobre todo, en las muchas derrotas. Pero, seguían pensando que la vida es bella y buena, a pesar de su brevedad y de la banalidad de tantas acciones. La emotiva reunión de dos horas, terminó con un fuerte abrazo y un prolongado apretón de manos, que selló la reconciliación de las dos familias para siempre, la expresión más sincera del difícil arte de la paz.

## VIII. Nada más

En diciembre del año 2015, los hijos de Baldomero Pérez, ya jubilados, fuimos a Sabaletas con el propósito de saludar a dos tías paternas que aún vivían en el pueblo natal. Cumplida

la misión, algunos de los visitantes propusieron ir al cementerio, con la finalidad de volver a recordar a los abuelos y a varios tíos que también estaban sepultados en tierra. En especial, se contemplaría la notoria tumba de Piedad Tobón Carabalí. Aunque al cementerio no le habían cambiado de sitio, las reformas nos dejaron una gran decepción. En efecto, habían desaparecido todas las sepulturas en tierra y, por tanto, hubo que recurrir a la memoria de las cruces de madera y del notorio conjunto de la placa, la tumba y la cruz de hierro de Piedad Tobón.

Por mi parte, en la puerta de salida del panteón cerré los ojos y pude ver los centenares de rectángulos que en el pueblo albergaban a los desposeídos de Sabaletas, los seres enterrados en esos cuadriláteros y rodeados o enmarcados por miles de laboriosas hormigas que llevaban o traían su gran carga vegetal. Pensé en ese instante en la Roma antigua o en alguna comarca mejicana donde los muertos no se podían quedar solos. Al volver en mí, no tenía el puñado de tierra del cementerio con el cual los migrantes acompañaban a los difuntos en otras partes o con el que yo jugaba al lado de mi padre en el mismo camposanto en los días de mi niñez. Sentí que los pobres, desprovistos de bienes materiales y de la palabra en vida, tampoco tenían la paz de los sepulcros. Parecía no haber división del tiempo de los vivos y de los muertos, porque en la tumba terminaba lo inconcluso. En fin, todo estaba consumado para esos humildes antepasados e impedía pensar en la verdad del poema “Dónde se habrán ido”, del genial Jorge Luis Borges, al decir que “No hay cosa como la muerte para mejorar la gente”.

### **Ricardo Vera Pabón**

Poeta, ensayista y abogado. Se graduó en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Autónoma Latinoamericana (1977). Especialista en Derecho Penal y Criminalística de la Universidad de Medellín (1999). Exfiscal Seccional Delegado. Miembro del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Miembro de Número de los Centros de Historia de Bello, Envigado, El Santuario y Santa Rosa de Osos. Miembro de Número de la Academia Antioqueña de Historia, donde se desempeña como secretario general. Director de la revista Berbiquí, órgano oficial del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Autor de las obras: La tierra me dijo bienvenido (poemas), Parroquia de Titiribí. Doscientos años de evangelización y progreso (investigación), Titiribí: cuna de la copla. Literatura y folclor (investigación), Las seis estaciones de la lírica (ensayos), Don Quijote de la Mancha: La sabiduría perdurable (ensayo), El corazón del Juez humaniza la Justicia (ensayo), Música y músicos de Bello (ensayo). Ha publicado artículos, ensayos, poemas, cuentos y semblanzas de personajes en más de cien periódicos y revistas especializadas, así como en páginas electrónicas.

## A nuestros colaboradores

Solicitamos respetuosamente a nuestros colaboradores tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Envíe sus artículos después de una cuidadosa revisión. Preste atención a las convenciones ortotipográficas universalmente aceptadas. Tenga especial cuidado en incluir la información bibliográfica completa en sus citas y notas de pie de página. Remita sus trabajos digitados en una única fuente, Times New Roman. Todo artículo debe ser procesado en Word y el texto se ha de entregar impreso, además del respectivo archivo electrónico. El artículo debe estar acompañado de un mini curriculum vitae del autor.
2. Se aceptan máximo quince páginas y mínimo cinco por artículo.
3. El autor es responsable de los enfoques y conceptos expresados en su colaboración.
4. El Comité de Redacción es autónomo para hacer las correcciones de forma, de los textos que recibe.

Diagramación: Jheraldin Arango Mora

Impreso y hecho en Colombia por  
Aplicaciones Impresas  
Calle 50 No. 68 - 53, Medellín  
Teléfono: 448 06 21



**Confía en 4-72,**  
el servicio de envíos  
de Colombia.

Línea de atención al cliente:  
**(57 - 1) 472 2000 en Bogotá**  
**01 8000 111 210 a nivel Nacional**

.....  
**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

## Más azul, más silencio

27 de marzo de 2020,  
Bendición "Urbi et Orbi".

Caía la tarde lenta sobre Roma:  
sola la plaza, solo el mundo.  
Con la luz que precede a la noche,  
bajo la lluvia,  
el Hombre de Dios en la tierra  
caminó hasta el altar y oró  
frente al Cristo de las pestes,  
como alguna vez hace 500 años.

-Tan inermes  
como entonces  
tan doblegados por el miedo-.

Pronunció las palabras  
que evocaban la tempestad  
del mar de Jesucristo  
y todo se hizo más azul,  
más silencio.

Debajo de las túnicas de mármol  
de los santos,  
su hábito cansado,  
tan blanco,  
se izó al viento como una bandera  
de paz  
en medio de esta guerra.

Las lágrimas de todos  
se mezclaron lentamente con la lluvia.

Ana Mercedes Vivas  
Poetisa, comunicadora social y periodista  
Cali, Colombia  
Del libro *Más azul, más silencio*, Antología  
Universidad Externado de Colombia,  
Decanatura Cultural, 2020